



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

6622-3

FECHA:

30 DIC. 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE
SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV DEL DISTRITO DE SANTA
MARTA"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado No. R202456004451 del 06 de mayo de 2024 el Gerente de Infraestructura del Distrito de Santa Marta presentó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV consistente en un documento en formato pdf con 320 páginas.

Que a través del radicado No. R202466005624 del 06 de junio de 2024 el Alcalde de Santa Marta y el Agente Interventor de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P., presentaron oficio firmado por las partes relacionado con la remisión del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV sin que se anexara el documento como tal.

Que una vez recibido el documento se procedió a la evaluación técnica y como resultado se tiene lo siguiente:

RELACIÓN DE INFORMACIÓN APORTADA

La documentación aportada mediante el radicado No. R202456004451 del 06 de mayo de 2024 consta de un (1) único documento en formato pdf con contenido de 320 páginas. El documento presenta los siguientes títulos y subtítulos principales:

1. Introducción
2. Alcance
 - 2.1 Alcance de la consultoría
3. Análisis de los involucrados
 - 3.1 Aspectos legales
 - 3.2 Documentos de planificación
 - 3.3 Documentos de soporte técnico
 - 3.4 Los involucrados y sus roles
 - 3.5 Macroproceso de gestión del PSMV
 - 3.6 Ámbito de planificación del PSMV
4. Análisis de la situación actual
 - 4.1 Generalidades
5. Proyección de población

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

0622

30 DIC. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV DEL DISTRITO DE SANTA MARTA”

- 5.2 Proyección crecimiento urbano
- 6. Actualización del diagnóstico del sistema
 - 6.1 Alcantarillado sanitario existente
 - 6.2 Alcantarillado pluvial en Santa Marta
 - 6.3 Indicadores de la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado
 - 6.4 Área de prestación del servicio de alcantarillado
- 7. Análisis de la situación actual
 - 7.1 Identificación de vertimientos puntuales de aguas residuales
 - 7.2 Identificación de permisos de vertimientos
 - 7.3 Identificación de corrientes o tramos o cuerpos receptores
 - 7.4 Calidad de la fuente receptora
 - 7.5 Comparativa con los nuevos objetivos de calidad para las aguas marinas
 - 7.6 Caracterización de vertimientos directos
 - 7.7 Aporte de contaminación industrial
 - 7.8 Capacidad de la PTAR
 - 7.9 Objetivos de calidad de la fuente receptora
 - 7.10 Aportes aliviaderos
 - 7.11 Caudal equivalente
 - 7.12 Carga contaminante
 - 7.13 Proyección de caudales
 - 7.14 Proyección de carga contaminante
 - 7.15 Metas de calidad a corto, mediano y largo plazo
 - 7.16 Identificación de las variables esenciales
 - 7.17 Análisis de efectos de cada variable sobre las demás
- 8. Prospectiva
 - 8.1 Formulación de objetivos
- 9. Programas y proyectos
 - 9.1 Programa fortalecimiento institucional
 - 9.2 Programa reposición de redes
 - 9.3 Programa operación y mantenimiento de redes
 - 9.4 Programa ampliación de la cobertura del servicio de alcantarillado
 - 9.5 Programa alcantarillado de aguas lluvias
 - 9.6 Programa sistema de pretratamiento y tratamiento final
 - 9.7 calidad de agua marina
- 10. Plan de acción
- 11. Monitoreo PSMV
 - 11.1 Establecimiento de los indicadores
 - 11.2 Fuentes de verificación

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

6622-1
30 DIC. 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE
SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV DEL DISTRITO DE SANTA
MARTA"**

- 11.3 Monitoreo
- 11.4 Evaluación
- 11.5 Elaboración del sistema de análisis y monitoreo
- 12. Seguimiento y control a la ejecución del PSMV
 - 12.1 Identificación del usuario
 - 12.2 Antecedentes del PSMV
 - 12.3 Seguimiento al avance físico de las actividades
 - 12.4 Seguimiento al avance financiero de las actividades
 - 12.5 Seguimiento al cumplimiento de los indicadores mínimos
 - 12.6 Monitoreo de las principales descargas de agua residual y sus correspondientes fuentes receptoras
 - 12.7 Reducción del número de vertimientos de agua residual y conexiones erradas
 - 12.8 Causas de los atrasos u observaciones
 - 12.9 Anexos

Seguidamente se relacionan algunos apartados planteados dentro del documento entregado mediante el radicado No. R202456004451 del 06 de mayo de 2024.

Pág. 13 - Numeral 1

...
Entre los problemas de saneamiento de Santa Marta entorno al funcionamiento del sistema de alcantarillado sanitario, se tiene que existe un vertimiento mediante un sistema emisario submarino del cual se desconoce si tiene efectos negativos sobre la calidad del agua en la bahía, adicionalmente existe una parte de la ciudad que no está cubierta con redes de alcantarillado, por tanto presumiblemente las aguas residuales que se están generando en estos sectores son depositadas en pozos sépticos, los cuales tienen como función recibir y descontaminar las aguas servidas, que se producen en los hogares que no cuentan con cobertura de alcantarillado.

...
Pág. 22 - Numeral 3.2

...
Es importante no confundir los alcances del PSMV, que como plan debe articularse con los instrumentos de planificación como el Plan de Ordenamiento Territorial POT; más este, nos referimos al PSMV no es un instrumento de planificación que permita definir y soportar decisiones como la ampliación o no del perímetro urbano y sus límites, por eso en ninguna parte de este documento se encontrará análisis como el de comparación y superposición de planos entre lo planteado en el PSMV y en el POT referente a las ampliaciones del perímetro urbano. Si la decisión del POT es ampliar el perímetro urbano los instrumentos articulados a él como el PSMV tendrían que adaptarse a esta directriz: ahora bien, tampoco puede confundirse el perímetro urbano con el perímetro



1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

6622

30 DIC. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV DEL DISTRITO DE SANTA MARTA”

sanitario, lo ideal es que ambos coincidan espacialmente pero cuando hay discrepancia prima por doctrina lo establecido en el POT.

Por esta misma razón, que los PSMV no son instrumentos de ordenación del territorio, no se le puede plantear a este la ordenación de cuencas hídricas, y por supuesto mucho menos la responsabilidad en el saneamiento de estas. La eliminación de los vertimientos es apenas una variable para ello, pero no necesariamente con que los vertimientos de aguas residuales de tipo doméstico se eliminen se produce el saneamiento automático de las rondas hídricas; el compromiso del PSMV si es generar las condiciones para que los vertimientos sean eliminados, pero si bien pueden desaparecer las descargas desde el PSMV no se puede regular la ocupación ilegal de las rondas hídricas que es un aspecto que desborda sus alcances. Por esta razón no se aborda desde el PSMV el ordenamiento de las rondas hídricas del río Manzanares, río Gaira y quebrada Tamacá; los alcances como se plantea en los programas y proyectos llegan hasta planear una reducción paulatina de los vertimientos hasta llegar a su eliminación, pero no la ordenación de estas ni menos el saneamiento, pues pueden existir otros factores diferentes a los vertimientos que afecten estas metas.

...
Pág. 23 - Numeral 3.2

...
“EI PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV presentado en este documento, aplica solo para el Distrito de Santa Marta, por tal razón los centros poblados ubicados fuera del área urbana, tal como lo es el caso de Guachaca, Buritaca y Minca no están incluidos dentro del documento presentado y no se tienen contemplados proyectos de mejora y saneamiento ambiental por no encontrarse dentro del área de prestación de servicios de la ESSMAR E.S.P.

Así mismo se contempla dentro del alcance los barrios La Paz, Cristo Rey, Altos de Aeromar, Vista Hermosa y el corregimiento de Taganga, que son cercanos del Distrito de Santa Marta y su población interactúa directamente con el Distrito.”

...
Pág. 27 - Numeral 3.4.2.1

...
Para el caso del Distrito de Santa Marta, le corresponde a CORPAMAG regular las normas de vertimiento de aguas residuales; Controladoras y Vigilantes del cumplimiento de las normas de vertimiento, del cobro de las tasas retributivas por contaminación, y de la ejecución de los PSMV; Financiadoras y/o Ejecutoras de proyectos de inversión en descontaminación hídrica.

...
Pág. 76 - Tabla 17

...



1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

6622-1
30 DIC. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV DEL DISTRITO DE SANTA MARTA”

PERIODO	AÑO		POBLACIÓN		TOTAL
			URBANA	CENTROS POBLADOS Y RURAL DISPERSO	
ACTUAL	0	2021	490,898	56,081	546,979
CORTO PLAZO	1	2022	495,072	57,319	552,391
	2	2023	498,880	58,508	557,388
MEDIANO PLAZO	3	2024	502,306	59,601	561,907
	4	2025	505,659	60,708	566,367
	5	2026	509,157	61,791	570,948
LARGO PLAZO	6	2027	512,896	62,844	575,740
	7	2028	516,843	63,853	580,696
	8	2029	521,038	64,813	585,851
	9	2030	525,562	65,751	591,313
	10	2031	530,179	66,664	596,843
	11	2032	534,676	67,560	602,236

...
Pág. 77

Años	Cabecera	Zona rural
2021-2023	4,72%	1,21%
2024-2026	6,48%	4,32%
2027-2032	13,37%	10,51%

...
Pág. 85

Es importante aclarar que en Santa Marta no existen interceptores como ya se mencionó, la totalidad de las aguas residuales recolectadas llegan al mismo punto que es la Estación Norte. En el sistema de alcantarillado solo se contempló para conducir aguas residuales domésticas y al no existir el alcantarillado pluvial en la ciudad, en temporada de lluvias y otros fenómenos climáticos pueden aumentar los niveles en dichas estaciones generando colapso en las estaciones de bombeo, dicha situación se maneja de acuerdo con los protocolos establecidos en el plan de emergencia y contingencia.

...
Pág. 90 - Numeral 6.2



1700-37

RESOLUCIÓN No.

6622-14

FECHA:

30 DIC 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE
SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV DEL DISTRITO DE SANTA
MARTA”**

La colmatación de las redes es evidente en temporada de lluvias, se presentan rebosamientos en el sistema. La inexistencia de una red de drenaje en la ciudad trae como consecuencia problemas de inundaciones en algunas zonas, debido a la acumulación de aguas, lodos, sedimentos y formación de charcos que afectan la dinámica de la ciudad y la calidad de vida de la población. Santa Marta cuenta con unos pocos colectores pluviales los cuales se relacionan en la Figura 35 por lo que surge la necesidad de realizar obras y mantenimientos que permitan el óptimo funcionamiento del sistema de alcantarillado tanto en temporada seca como en temporada de lluvias.

...

Pág. 193 - Numeral 6.3

...

“En la ciudad de Santa Marta la cobertura del servicio de alcantarillado alcanza un porcentaje de 81 % con 106.217 usuarios.”

...

Pág. 195 - Numeral 7.1

...

En el análisis y comprobación del funcionamiento de la red de alcantarillado Sanitario realizado entre el 1 y 15 de mayo del 2021 no se encontraron vertimientos activos de aguas residuales no autorizados por permisos de vertimiento desde la red de alcantarillado sanitario a fuentes superficiales de agua. Una segunda verificación del funcionamiento de la red de alcantarillado se realizó durante el mes de agosto de 2021 sin que se detectasen vertimientos activos de aguas residuales desde la red de alcantarillado sanitario a cuerpos de agua superficial en Santa Marta. Por esta razón no se hace análisis de alternativas de eliminación de vertimientos y mucho menos se realiza selección de estas con criterios de costos beneficios.

...

Los vertimientos no autorizados realizados por fallas de la Ebar Manzanares, son debido a terceros en la operación, como fue el daño causado sobre la línea de impulsión ocasionado por el tránsito de los pescadores y agentes externos. Así mismo, en el Plan de Gestión de Riesgo se identificaron algunos eventos que se han registrado durante la prestación del servicio del alcantarillado a lo largo del sistema por factores externos y climatológicos.

...

Pág. 197 - Numeral 7.4

...

Se realizaron 13 muestreos entre los meses de enero de 2020 y abril de 2020; durante el año 2020 no se realizaron muestras en el mes de marzo debido al inicio de la cuarentena consecuencia de la pandemia por el COVID19, de igual forma ni en julio y noviembre. Para el año 2021 se presentan los resultados obtenidos en el mes de enero y abril. Los resultados fisicoquímicos y microbiológicos corresponden a las estaciones de muestreo en la Bahía de Taganga y la Bahía de Santa Marta y la zona de influencia del emisario submarino a diferentes profundidades (superficial, media y fondo).

...

Pág. 200 - Numeral 7.4.1

...



1700-37

RESOLUCIÓN No. 6622-14

FECHA: 30 DIC. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV DEL DISTRITO DE SANTA MARTA”

Los niveles de pH en general se conservaron en el rango establecido por el artículo 2.2.3.3.9.7. fijado como criterios de calidad para fines recreativos mediante contacto primario, con promedios de 8.15, 8.15 y 8.16 para la superficie y profundidades medias y fondo respectivamente. Los resultados de los muestreos son entregados a la autoridad ambiental quien en referencia a los mismos no presentó ninguna observación, en su momento.

...
Pág. 225 - Numeral 7.6

A continuación, se presenta gráficamente la caracterización química de la descarga de agua residual en la bahía de Santa Marta dada la operación del emisario submarino durante los años 2019, 2020 y parte del año 2021.

...
Pág. 232 - Numeral 7.6.9

Al momento de comparar los resultados con lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 883 de 2018, que entró en vigencia el 01 de enero de 2019, se evidencia que podría darse la posibilidad de seguir presentando el incumplimiento en los parámetros como DBO5, DQO, en caso de no implementar medidas para disminuir las cargas. En este contexto es importante anotar que, desde el actual operador del alcantarillado, obtuvo la cesión de licencia ambiental del emisario submarino no ha presentado informes de cumplimiento ambiental en donde se entreguen los resultados de las caracterizaciones al vertimiento, y por ende no se ha podido realizar las comparaciones de las condiciones en las cuales se estaría realizando el vertimiento sobre el cuerpo receptor con respecto a la normatividad aplicable.

Desde el pasado 01 de enero del 2019, fecha de entrada en vigencia de la Resolución No. 883 del 18 de mayo de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas marinas, y se dictan otras disposiciones”, los monitoreos realizados al Área de Influencia y a la Zona de Difusores del Emisario Submarino de Santa Marta y sus resultados son comparados con los límites máximos permisibles de dicha Resolución.

...
Pág. 235 - Numeral 7.8

En Santa Marta no existe una planta de tratamiento para las aguas residuales del alcantarillado sanitario, se realiza una disposición final mediante el sistema emisario submarino.

...
Pág. 236 - Numeral 7.13

La proyección de caudales se realiza contemplando un aumento de la cobertura para pasar del 81 % al 85 % en 12 años (ver tabla). En los centros poblados y población dispersa no hay sistema de recolección y transporte de aguas residuales, para manejar este problema se incluyen en los programas y proyectos las soluciones requeridas para el mismo.

...
Pág. 238 - Numeral 7.16.1



1700-37

RESOLUCIÓN No. **6622-1**
FECHA: **30 DIC. 2024**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV DEL DISTRITO DE SANTA MARTA”

El Distrito de Santa Marta no cuenta con un sistema de alcantarillado pluvial, razón por la cual las inundaciones son comunes con los episodios de precipitación; las zonas inundables en la ciudad se muestran en la siguiente figura.

...
Pág. 240 - Numeral 7.16.2

Los detalles de los predios que presentan esta condición pueden ser consultados en el documento Análisis y Georreferenciación de predios sin conexión al servicio de alcantarillado sanitario en el Distrito de Santa Marta que se presenta anexo al PSMV.

...
Pág. 243 - Numeral 7.16.3

Se presenta en el documento ANALISIS Y GEOREFERENCIACION DE PREDIOS SIN CONEXIÓN AL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA que se presenta anexo al PSMV. Además, se presenta el plano actualizado de catastro de Usuarios, donde se especifica los datos exactos, de los usuarios presentes sobre las rondas hídricas y la cantidad de usuarios se especifica en archivos SHAPES.

...
Pág. 246 - Numeral 7.16.5 y 7.16.6

Las aguas residuales de Santa Marta son dispuestas mediante un sistema emisario submarino, estos desechos líquidos son bombeados al mar sin ningún tipo de pretratamiento. Los rebosamientos de aguas residuales desde la red de alcantarillado sanitario son comunes en la ciudad generados por la falta de mantenimiento a la red.

...
Pág. 264 - Tabla 84

ACTIVIDAD	AÑO											
	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032
Reposición de redes en el corto plazo en barrios de la ciudad	X	X										

“El diseño de las obras de alcantarillado a reponer en el corto plazo en barrios de la ciudad se presenta en el anexo Reposición de redes en el corto plazo en barrios de la ciudad.”

...
Pág. 265 - Numeral 9.2.2



1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

6622-1
30 DIC. 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV DEL DISTRITO DE SANTA MARTA"

ACTIVIDAD	AÑO											
	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032
Reposición de redes en el corto plazo en vías principales de la ciudad	X	X	X									

El diseño de las redes para reposición en el corto plazo en vías principales de la ciudad se presenta en el anexo Reposición de redes en el corto plazo en vías principales de la ciudad.

...
Pág. 269 - Numeral 9.2.4

...
El colector sur que comunica el sistema de alcantarillado de los barrios La Paz, línea de y Aeromar entre otros debe concluirse en los tramos faltantes paralelos a la línea férrea a fin de llevar las aguas residuales producidas por estos sectores hasta la estación Zuca donde finalmente serán bombeados hasta la estación norte para ser dispuestos por el sistema de emisarios submarino.

ACTIVIDAD	AÑO											
	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032
Terminación tramos faltantes colector sur		X										

...
Pág. 269 - Numeral 9.2.5

...
El contrato del operador temporal de acueducto y alcantarillado contempla unas obras que se deben a cometer con cargo a la tarifa que pagan los usuarios del sistema estas obras son:

- Colector de la Calle 10 A entre carreras 21A y 22 en el Barrio Juan XXIII.
- Colector del Barrio Bastidas, ubicado en la calle 9 entre carreras 33 y 34C.
- Colectores del Barrio el Pando, específicamente en la Calle 10 entre Carreras 17C y 18.
- Colectores del Barrio el Pando, específicamente en dos (2) tramos comprendidos entre la Carrera 17c entre calles 9ª y 10.
- Colector del Barrio Minuto de Dios, ubicado en la calle 29H entre carreras 8 y 13.
- Colector ubicado en la calle 9 entre carreras 5 y 6 en el barrio Pescaito.
- Colector de la Carrera 5 entre calles 11a y 11b en el Rodadero.
- Colector de la Carrera 5 entre calles 37 y 38 en el Barrio San Pablo.



1700-37

RESOLUCIÓN No.

6622-11

FECHA:

30 DIC 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV DEL DISTRITO DE SANTA MARTA”

ACTIVIDAD	AÑO											
	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032
Obras e inversiones operador temporal												

....

Pág. 270 - Numeral 9.2.6

Se requiere aumentar la capacidad de 4 estaciones de bombeo en 1740 lps para manejar el volumen de las aguas residuales sin ningún inconveniente de operación: el aumento de la capacidad de cada estación se presenta en la siguiente tabla.

Tabla 90. Capacidades adicionales necesarias en las estaciones de bombeo.

Fuente: Los autores.

Estación de Bombeo de Aguas Residuales (EBAR)	Descripción resultada
EBAR Rodadero	Se requiere incremento de capacidad en 600 lps
EBAR Zuca	Se requiere incremento de capacidad en 600 lps
EBAR Manzanares	Se requiere incremento de capacidad en 140 lps
EBAR Norte	Se requiere incremento de capacidad en 400 lps

Tabla 91. Cronograma de actividades.

Fuente: Los autores.

ACTIVIDAD	AÑO											
	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032
Diseños instalaciones electromecánicas y civiles en las estaciones de bombeo	X											
Aumento de capacidad estaciones de bombeo Rodadero y ZUCA			X									
Aumento de capacidad estaciones de bombeo Manzanares y Norte				X								

...

Pág. 272 - Numeral 9.4.1



1700-37

RESOLUCIÓN No. **6622**

FECHA: **30 DIC. 2024**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV DEL DISTRITO DE SANTA MARTA”

...
Se proyecta que el operador realice un plan maestro de alcantarillado, el plan maestro deberá incluir como mínimo los siguientes alcances:

- El catastro de la totalidad de redes instaladas tanto del sistema de alcantarillado sanitario como pluvial.
- Creación de modelos hidráulicos incluyendo redes troncales, locales y estaciones de bombeo.
- Calibración hidráulica en periodo extendido de las redes troncales de alcantarillado sanitario para condiciones de temporada seca y bajo dos eventos de lluvia. La calibración se debe llevar con un periodo de retorno de 3 años en al menos el 30% del área de estudio.

Tabla 94. Cronograma de actividades.

Fuente: Los autores.

ACTIVIDAD	AÑO											
	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032
Catastro de redes			X									
Implementación de modelos hidráulicos		X										
Calibración hidráulica		X										
Diseño de nuevas redes de colectores principales y secundarios				X								

...
Pág. 279

...
Estos proyectos prioritarios tienen un costo de base estimado en \$ 37.844.167.605 millones. Los diseños de los proyectos prioritarios se anexan en el documento ALCANTARILLADO PLUVIAL que se anexa con el PSMV.

Tabla 100. Cronograma de actividades.

Fuente: Los autores.

ACTIVIDAD	AÑO											
	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032
Diseño de la redes locales y troncales de alcantarillado de aguas lluvias			X									
Construcción de la redes locales y troncales de alcantarillado de aguas lluvias				X	X	X	X	X	X	X	X	X



1700-37

RESOLUCIÓN No.

6622

FECHA:

30 DIC. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV DEL DISTRITO DE SANTA MARTA”

Pág. 280 - Numeral 9.6.1

“Se proyecta la consecución de un predio de aproximadamente de 5000 metros cuadrados. En esta nueva estación se propone trabajar con dos líneas de impulsión una conectada al emisario submarino actual y una segunda línea al nuevo emisario submarino. Es necesario que se realice la extensión de los colectores que actualmente llegan a la estación Norte....”.

...
Pág. 281 y 282 - Numeral 9.6.2

“La ESSMAR E.S.P. ha desarrollado un Plan de Obras e Inversión en el cual planteó las obras que serían incluidas en la proyección de la tarifa (POIR - Plan de Obras e Inversión Regulado 2019 - 2029) y un recurso de la Alcaldía para la siguiente propuesta que incluye:

- Construcción de la PTAR Norte, con una inversión del orden de 125.000 millones de pesos m/cte que se plantea (dependiendo de la consecución de los recursos) en el segundo semestre de 2022 e incluye la PTAR más una segunda fase de la EBAR Norte.
- Construcción de la PTAR Sur, con una inversión del orden de 200.000 millones de pesos m/cte. que se plantea (dependiendo de la consecución de los recursos) en el segundo semestre de 2022 e incluye PTAR, AMPLIACIÓN EBAR ZUCA y Emisario submarino del sistema Sur.”

...

ACTIVIDAD	AÑO											
	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032
Diseño sistema de tratamiento de PTAR Norte y Sur		X										
Gestión predial		X										
Construcción sistema de tratamiento de aguas residuales PTAR Norte			X									
Construcción sistema de tratamiento de aguas residuales PTAR Sur				X	X							

...
Pág. 286 - Numeral 10

...
A continuación, se presenta una tabla con todas las actuaciones que se deben llevar a cabo en el sistema de alcantarillado de Santa Marta. Los escenarios que se han elegido para el desarrollo de las actuaciones temporalmente es el siguiente:

- Corto plazo: Año 2023



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No. 6622-14

FECHA: 30 DIC. 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE
SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV DEL DISTRITO DE SANTA
MARTA”**

- Medio plazo: Año 2025
- Largo plazo: Año 2032 (Horizonte final del proyecto)

...
Pág. 299 - Numeral 11.1

...
Todas las soluciones propuestas en el presente PSMV se han organizado siguiendo un orden de prioridades y teniendo en cuenta la posible disponibilidad de inversiones, por lo que las mejoras se producirán paulatinamente hasta el año horizonte del Plan siendo sus consecuencias observables desde el inicio.

Cuanto mayor beneficio se obtenga en un menor periodo de tiempo mejor se habrá definido el Plan de obras, aunque se debe tener en cuenta que estos factores están sujetos a la disponibilidad de los recursos.

CONCEPTO TÉCNICO

La estructuración del concepto técnico se plantea en tres (3) apartados de evaluación, el primero correspondería a la formulación de observaciones resultantes de la evaluación y análisis de la información aportada por parte del usuario.

Por otra parte, el segundo apartado de evaluación correspondería a las observaciones resultantes de la evaluación del componente de cargas contaminantes del PSMV del Distrito de Santa Marta realizado desde la Coordinación de Tasas de la Subdirección de Gestión Ambiental.

Y finalmente, el tercer apartado de evaluación correspondería a la formulación de una tabla comparativa en donde se fijan las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1964 del 2018 por medio de la cual CORPAMAG adoptó los términos de referencia para modificación de los planes de saneamiento y manejo de vertimientos (PSMV) en la jurisdicción de CORPAMAG, documento que tiene por objeto, orientar a los municipios, prestadores del servicio público de alcantarillado y usuarios que hacen parte de la jurisdicción de CORPAMAG en la presentación y/o ajuste de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

I. OBSERVACIONES RESULTANTES DE LA EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN APORTADA POR LA ESSMAR E.S.P.

Producto de la revisión del documento aportado en el radicado No. R202456004451 del 2024 se realizan a continuación algunas apreciaciones sobre la información allí planteada.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN No.

6622-14

FECHA:

30 DIC. 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE
SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV DEL DISTRITO DE SANTA
MARTA”**

1. La numeración del documento aportado por el usuario no coincide con la numeración establecida en los términos de referencia indicados en la Resolución 1964 de 2018.
2. No se presenta superposición de planos entre el actual perímetro urbano del Distrito de Santa Marta con las zonas en la cual se cuenta con redes de alcantarillado sanitario y pluvial en el Distrito de Santa Marta. El no realizar la superposición de planos podría llegar a desconocer la realidad actual de necesidades de inclusión de sectores del perímetro urbano del distrito que a la fecha no cuentan con cobertura de alcantarillado sanitario y/o pluvial, y por lo tanto, podría llegar a distorsionar la realidad frente al porcentaje de cobertura de alcantarillado sanitario actual del perímetro urbano del distrito. Debe realizarse el ejercicio de superposición de planos y mostrar la actualidad de la infraestructura de alcantarillado sanitario y pluvial dentro del perímetro urbano estableciendo claridad en sectores como Villa Dania, Nuevo Milenio, Portal de Veracruz, Aries de la Sierra, 20 de octubre, Taganga, entre otros.
3. El PSMV como documento presentado por la Alcaldía como por el prestador del servicio debe estar articulado con programas direccionados desde la misma alcaldía asociados a la eliminación de vertimientos que se presenten en los ríos Manzanares, Gaira y quebradas ubicadas dentro del perímetro urbano del Distrito de Santa Marta. Esta articulación debe verse reflejada en programas, proyectos, actividades, asignación de recursos económicos, fechas de ejecución entre otras variables. No se puede omitir en la formulación del PSMV esta problemática que ejerce presión sobre los cuerpos hídricos presentes en el perímetro urbano del Distrito, así como en calles, canales y drenajes pluviales ubicados en la misma área. La información es planteada desde la óptica del prestador del Servicio, debe haber articulación entre las entidades y plantearse acciones en conjunto desde la óptica del Distrito dentro del PSMV.
4. No se presenta claridad sobre al abordamiento de la problemática de manejo de aguas residuales en centros poblados, lo anterior se plantea teniendo en cuenta que en el numeral 3.2 se indica que para los centros poblados no se tienen contemplados proyectos de mejora y saneamiento ambiental por no encontrarse dentro del área de prestación de servicios de la ESSMAR E.S.P. mientras que el numeral 7.13 indica para manejar el problema de carencia de sistema de recolección y transporte de aguas residuales en centros poblados se incluyen programas y proyectos con soluciones. Debe plantearse con claridad la forma de cómo será abordada la



1700-37

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

6622-1
30 DIC. 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE
SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV DEL DISTRITO DE SANTA
MARTA”**

recolección y transporte de aguas residuales en centros poblados de forma articulada con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial.

Es de relevancia anotar que el P2 del Programa 52 del documento Formulación del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Santa Marta aprobado mediante el Acuerdo No. 011 de 2020 indica información relacionada con Construir 9 sistemas alternativos de

tratamiento de aguas residuales para los centros poblados de Minca, Calabazo, La Revuelta, Guachaca, Guacoche, Buritaca, Perico Aguado, Don Diego y Marquetalia.

5. El numeral 3.2 relaciona a Taganga como corregimiento, al respecto se precisa que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 011 del 2020, Taganga pasó a formar parte del perímetro urbano del Distrito de Santa Marta, en consecuencia, la denominación de corregimiento no sería la apropiada. Aunado a lo anterior, es de conocimiento de esta Autoridad que Taganga tiene carencia de infraestructura de alcantarillado sanitario y pluvial, en consecuencia, debe establecerse dentro del PSMV de manera clara la forma de abordar esta situación en este sector.
6. En la Tabla 2 (numeral 4.1) en el apartado en el que se hace alusión al acto administrativo que establece la meta de reducción de carga contaminante se indica por parte de la ESSMAR E.S.P. que “no se ha establecido a la fecha”, al respecto se precisa que CORPAMAG mediante el Acuerdo No. 12 de 2021 fijó la meta global, individual y grupales de carga contaminante para DBO y SST en las aguas marinas y costeras en la jurisdicción de CORPAMAG periodo 2021 - 2025.
7. En el numeral 3.4.2.1 se hace alusión a que le corresponde a CORPAMAG la ejecución de los PSMV, al respecto se aclararía que la Corporación no le corresponde la ejecución del planes de saneamiento y manejo de vertimientos.
8. En la proyección de la población se toma como año 0 la población correspondiente al año 2021, sobre este apartado se presentaría inconsistencia toda vez que el documento del PSMV fue aportado en 2024.
9. Se indica en varios apartados (tablas/fichas) del numeral 6.2.1 que la infraestructura de algunas estaciones se encuentran en abandono o con escasa gestión de mantenimiento, en algunas no se puede constatar las condiciones de las bombas, algunas sugieren cambio de equipos, algunas indican carencias de equipos, algunas indican infraestructura en mal estado, carencia de suministro eléctrico de respaldo,

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN No.

6622-

FECHA:

30 DIC. 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE
SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV DEL DISTRITO DE SANTA
MARTA"**

algunas con condiciones inadecuadas de seguridad, se identifica que algunas estaciones de bombeo solo cuentan con una sola bomba, en algunas estaciones no se brinda información alguna. Para el caso de la EBAR Norte no se muestra información sobre el estado de la infraestructura, equipos de bombeo e instalaciones eléctricas de la estación. La información consignada en varias tablas/fichas de estaciones de bombeo corresponde a fecha de varios años de antigüedad, identificando que no correspondería a la actualidad.

Sobre este particular se precisa que en la revisión del numeral 9 del documento del PSMV no se logró identificar proyectos y/o actividades orientadas a mejorar las condiciones actuales de cada una de las las estaciones de bombeo que presenten inconsistencias en su infraestructura y/u operatividad.

10. El numeral 6.2 especifica que *"la inexistencia de una red de drenaje en la ciudad trae como consecuencia problemas de inundaciones en algunas zonas"*, por otra parte, el mismo numeral indica que *"Santa Marta cuenta con unos pocos colectores pluviales los cuales se relacionan en la Figura 35 por lo que surge la necesidad de realizar obras y mantenimientos que permitan el óptimo funcionamiento del sistema de alcantarillado tanto en temporada seca como en temporada de lluvias"*, al respecto se presentaría discrepancia frente a la información de alcantarillado pluvial aportada. De otro lado, se identifica que la infraestructura pluvial relacionada en la figura 35 no estaría completa toda vez que hay colectores pluviales existentes que no aparecen referenciados en dicha imagen, así como colectores pluviales sobre los cuales la Corporación ha solicitado información tanto a la Alcaldía de Santa Marta y la ESSMAR E.S.P. sobre trazado, sumideros y punto de descarga. La información relacionada con la infraestructura existente del alcantarillado pluvial debe ser completa, relacionando áreas aferentes de los colectores pluviales existentes, los sumideros de cada uno de los colectores pluviales y los puntos de descarga de cada uno de los colectores pluviales. De igual forma, se hace necesario que se especifiquen con detalle la totalidad de obras y mantenimientos necesarios para garantizar el óptimo funcionamiento del sistema de alcantarillado tanto en temporada seca como en temporada de lluvias.
11. El numeral 6.3 establece que *"En la ciudad de Santa Marta la cobertura del servicio de alcantarillado alcanza un porcentaje de 81% con 106.217 usuarios."*, al respecto, se desconoce si el porcentaje de cobertura de alcantarillado sanitario indicado (81%) correspondería a información actualizada. En este contexto, si bien el documento indica un solo porcentaje de cobertura de alcantarillado sanitario (81%), en otros



1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

6622-1-
30 DIC. 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE
SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV DEL DISTRITO DE SANTA
MARTA"**

escenarios y reportes formales se ha indicado un porcentaje de cobertura de alcantarillado sanitario diferente, razón por la cual no se tendría certeza en el valor del porcentaje de cobertura de alcantarillado sanitario actual. Similar situación se presenta con el número de usuarios donde el dato indicado el numeral 6.3 difiere de datos de usuarios brindados en otros escenarios en los que se ha tomado participación por parte de la Corporación.

12. El análisis y comprobación del funcionamiento de la red de alcantarillado sanitario realizado en 2021 (mayo y agosto) indicado en el numeral 7.1 desconoce la realidad del funcionamiento de la red de alcantarillado sanitario en la actualidad donde en algunos puntos conocidos por la Corporación se presentan vertimientos de aguas residuales que llegan a cuerpos hídricos de manera recurrente. Es importante indicar que desde la Corporación se desconoce la problemática de rebosamiento de la red de alcantarillado sanitario al interior de los barrios ubicados dentro del perímetro urbano del Distrito de Santa Marta que puedan estar presentando vertimientos en calles, canales, drenajes pluviales o cuerpos hídricos como quebradas ubicadas dentro del perímetro urbano del Distrito de Santa Marta señalado en el Plan de Ordenamiento Territorial. En este contexto, se debe presentar un análisis exhaustivo del funcionamiento de la red de alcantarillado sanitario existente, identificación de puntos recurrentes en los cuales se presentan vertimientos de aguas residuales a cuerpos hídricos así como rebosamientos de aguas residuales sobre calles y canales en el distrito, lo anterior viéndolo desde la óptica de Distrito así como del prestador del servicio, de manera tal que se plantee un robusto análisis de alternativas de eliminación de rebosamientos y vertimientos. Algunos de los puntos en los que se ha identificado por parte de la Corporación recurrente vertimiento de aguas residuales a cuerpos hídricos corresponden a sectores como Nuevo Milenio, Villa Dania, 20 de octubre, Timayui, Cantilito, riberas de los ríos Manzanares y Gaira, Paraíso (sector Rodadero), Las Vegas, Lagos del Dulcino, sector del puente de la Platina, Colector Pluvial Bastidas Mar Caribe, EBAR Manzanares, carrera 1 con calle 22, carrera 1 con calle 23, carrera 1 con calle 29a, sector de El Boro en la carrera 4 con calle 8, inmediaciones del muelle cabotaje, en la quebrada Japón, quebrada Tamacá a la altura de La Lucha (reportado por Procuraduría), EBAR Manzanares (cuando no se presentan precipitaciones o presunto daño causado sobre la línea de impulsión ocasionado por el tránsito de los pescadores y agentes externos), entre otros. El análisis y comprobación aportado en el documento corresponde a uno presentado en un documento previo.



1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

6622-1
30 DIC. 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE
SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV DEL DISTRITO DE SANTA
MARTA”**

Habiendo planteado tales condiciones identificadas por la Corporación, se requiere que sea formulado dentro del PSMV en el numeral 9 y subsiguientes acciones orientadas a eliminar tales vertimientos, así como aquellos que se presentan dentro del perímetro urbano de Santa Marta. no autorizados que se están presentando sobre cuerpos de aguas superficiales.

13. Los valores indicados en el numeral 7.4 no se reciben a conformidad, inicialmente porque corresponden a una fecha del 2020 y no a fecha actual o reciente a la entrega del documento, por lo tanto, la caracterización del cuerpo receptor se debe traer a datos actuales con sus debidos soportes. De otro lado, no se aportan los debidos soportes que brinden sustento a los valores indicados. Por otra parte, se relacionan valores promedio en varios parámetros de los cuales surgen bastantes dudas sobre la obtención de dichos promedios cuando los resultados se encuentran por debajo de límites de detección. La información aportada corresponde a una presentada en un documento previo.
14. Sobre la apreciación realizada en el numeral 7.4.1 relacionada con “*los resultados de los muestreos son entregados a la autoridad ambiental quien en referencia a los mismos no presentó ninguna observación, en su momento*” se precisa que los conceptos técnicos resultantes de la evaluación de los informes de cumplimiento ambiental presentaron unas consideraciones respecto de los resultados de los monitoreos tanto en el cuerpo receptor como en los realizados en la EBAR Norte, en este contexto, seguidamente se relaciona solo una parte de los conceptos técnicos, la cual también es aplicable a la evaluación del PSMV relacionada con los monitoreos realizados en su momento.

ICA periodo abril - junio de 2019

...

3. *En el numeral 4 del documento impreso se relaciona el monitoreo fisicoquímico en el área de influencia del emisario submarino a que hace referencia la Resolución 203 del 2004, el monitoreo fue llevado a cabo por la ESSMAR E.S.P. en abril de 2019 mediante los laboratorios Servicios de Ingeniería y Ambiente S.A.S. - SERAMBIENTE y SGS COLOMBIA S.A.S. Dentro del informe aportado se indicó que los laboratorios se encuentran acreditados por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM bajo la resolución No. 2868 de 2017 para el caso de SERAMBIENTE S.A.S. y bajo la resolución No. 2088 de 2018 para el caso de SGS COLOMBIA S.A.S. Ahora bien, durante la revisión de las resoluciones de acreditación otorgadas por el IDEAM que fueron aportadas se pudo identificar que el laboratorio SERAMBIENTE S.A.S. se encuentra acreditado en la*



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No. 6622-14

FECHA: 30 DIC. 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE
SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV DEL DISTRITO DE SANTA
MARTA”**

matriz agua marina para la toma de muestras de aguas marinas en la variables medidas en campo como pH (SM 4500H+ B), Temperatura (SM 2550 B), conductividad eléctrica (SM 2510 B) y oxígeno disuelto (ASTM D 888-18, B). Por otra parte, el laboratorio SGS COLOMBIA S.A.S. en la matriz agua marina se encuentra acreditado para la medición de la variable pH (SM 4500-H+ B).

Teniendo en consideración lo identificado previamente se tiene que los resultados de las variables coliformes totales, coliformes termotolerantes, Escherichia coli, sólidos suspendidos totales, DBO5, enterococos fecales y grasas y aceites que se obtuvieron en el monitoreo fisicoquímico en el área de influencia del emisario submarino no se encuentran realizados por laboratorios acreditados para el análisis de dichas variables en la matriz agua marina, en consecuencia, la información no se recibe a conformidad generándose así un incumplimiento a la presentación de información indicada en la Resolución 203 de 2004. Por otro lado, se insta a requerir a la ESSMAR E.S.P. la presentación de informes con laboratorios que cuenten con la totalidad de parámetros a monitorear acreditados por el IDEAM en la matriz agua marina.

4. *En el numeral 4 del documento impreso se relacionan los monitoreos fisicoquímicos en la franja aledaña a la estructura del emisario submarino a que hace referencia la Resolución 203 del 2004, los monitoreos fueron realizados por la ESSMAR E.S.P. mediante los laboratorios Servicios de Ingeniería y Ambiente S.A.S. - SERAMBIENTE y SGS COLOMBIA S.A.S. Dentro de los informes aportados se indica que los laboratorios se encuentran acreditados por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM bajo las resoluciones No. 2868 de 2017, 0267 de 2019 y 0577 de 2019 para el caso de SERAMBIENTE S.A.S. y bajo la resolución No. 2088 de 2018 para el caso de SGS COLOMBIA S.A.S. Ahora bien, durante la revisión de las resoluciones de acreditación otorgadas por el IDEAM que fueron aportadas se pudo identificar que el laboratorio SERAMBIENTE S.A.S. se encuentra acreditado en la matriz agua marina para la toma de muestras de aguas marinas en las variables medidas en campo como pH (SM 4500H+ B), Temperatura (SM 2550 B), conductividad eléctrica (SM 2510 B) y oxígeno disuelto (ASTM D 888-18, B). Por otra parte, el laboratorio SGS COLOMBIA S.A.S. en la matriz agua marina se encuentra acreditado para la medición de la variable pH (SM 4500-H+ B).*

De conformidad con lo identificado previamente se tiene que los resultados de las variables coliformes totales, coliformes termotolerantes, Escherichia coli, sólidos suspendidos, DBO5 y grasas y aceites que se obtuvieron en los monitoreos fisicoquímicos en la franja aledaña a la estructura del emisario submarino no se encuentran realizados por laboratorios acreditados para el análisis de dichas variables en la matriz agua marina, en consecuencia, la información no se recibe a

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

6622-3
30 DIC. 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE
SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV DEL DISTRITO DE SANTA
MARTA”**

conformidad generándose así un incumplimiento a la presentación de información indicada en la Resolución 203 de 2004. Por otra parte, se insta a requerir a la ESSMAR E.S.P. la presentación de informes con laboratorios que cuenten con la totalidad de parámetros a monitorear acreditados por el IDEAM en la matriz agua marina.

5. El numeral 4.3 del documento impreso (INFORME DE INTERVENTORÍA PERÍODO ABRIL – JUNIO 2019) presenta los resultados de los monitoreos realizados en la EBAR Norte del periodo comprendido entre abril a junio de 2019. Sobre este apartado, si bien el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible publicó el pasado 24 de mayo de 2018 en el Diario Oficial No. 50.603 la Resolución 0883 de 2018 por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas marinas, el Decreto 1076 de 2015 establece en el artículo 2.2.3.3.11.1 el régimen de transición para la aplicación de las normas de vertimiento, en este contexto, los vertimientos deberían ser comparados con lo indicado en el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015 toda vez que la comparación con los parámetros y valores establecidos en la Resolución 0883 de 2018 entraría en vigencia de conformidad con los términos indicados en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015.

Ahora bien, los resultados de los monitoreos realizados en la EBAR Norte corresponden a las características iniciales del agua residual, no obstante, los resultados de los monitoreos realizados en el cuerpo receptor corresponderían a la mezcla del agua residual con el Mar Caribe, por lo tanto, no se tendría información de comparación de entrada y salida antes de que se produzca la mezcla del agua residual con el cuerpo receptor, por lo tanto, no se puede establecer comparación y análisis de información en la entrada y salida. Partiendo de dicho planteamiento, no se tendría información asociada a establecer el cumplimiento de lo indicado en el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015.

Pese a lo anterior, a manera de ejercicio y partiendo del planteamiento de resultados entregados en los informes aportados los cuales se pueden ver en la Figura 2, Figura 3 y Figura 4 así como teniendo presente el régimen de transición indicado en el Decreto 1076 de 2015, se puede identificar algunos resultados no estarían dando cumplimiento a los límites máximos permisibles indicados en la Resolución 0883 de 2018, como lo es DBO5, SST y grasas y aceites para abril de 2019, grasas y aceites para mayo de 2019 y grasas y aceite para junio de 2019. Por lo anterior, y teniendo en cuenta las anotaciones realizadas en el informe del Convenio Interadministrativo No. 181 de 2019, se vería la imperiosa necesidad de requerir al distrito de Santa Marta y a la ESSMAR E.S.P. implementar un sistema de tratamiento de aguas



1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

6622-1
30 DIC. 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE
SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV DEL DISTRITO DE SANTA
MARTA"**

residuales previo a realizar la descarga de agua residual a través del emisario submarino...

ICA periodo julio - diciembre de 2019

...

3. *Durante la revisión de la información aportada vía correo electrónico no se pudo identificar los soportes y anexos correspondientes a los informes de monitoreos realizados (resoluciones de acreditación, reportes de laboratorio, entre otros), por lo tanto, no se puede presentar pronunciamiento de fondo frente a la información aportada ni recibo a conformidad de la misma hasta tanto se cuente con los respectivos soportes y anexos. En consecuencia, se recomienda requerir a la ESSMAR E.S.P. presentar los soportes y anexos de cada informe de monitoreo realizado, es importante anotar que los monitoreos realizados en agua marina deben haber sido realizados por laboratorios que cuenten con acreditación en análisis de variables en dicha matriz con fecha vigente al momento de realizar la toma de muestras y análisis de laboratorio.*

4. *Pese a la anotación realizada en el numeral 3 relacionada con la carencia de soportes y anexos correspondientes a los informes de monitoreo para emitir pronunciamiento al respecto, se puede establecer una apreciación preliminar frente a los resultados obtenidos en la EBAR Norte.*

Si bien el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible publicó el pasado 24 de mayo de 2018 en el Diario Oficial No. 50.603 la Resolución 0883 de 2018 por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas marinas, el Decreto 1076 de 2015 establece en el artículo 2.2.3.3.11.1 el régimen de transición para la aplicación de las normas de vertimiento, en este contexto, los vertimientos deberían ser comparados con lo indicado en el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015 toda vez que la comparación con los parámetros y valores establecidos en la Resolución 0883 de 2018 entraría en vigencia de conformidad con los términos indicados en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015.

Ahora bien, los resultados de los monitoreos realizados en la EBAR Norte corresponden a las características iniciales del agua residual, no obstante, los resultados de los monitoreos realizados en el cuerpo receptor corresponderían a la mezcla del agua residual con el Mar Caribe, por lo tanto, no se tendría información de comparación de entrada y salida antes de que se produzca la mezcla del agua residual con el cuerpo receptor, por lo tanto, no se puede establecer comparación y análisis de información en la entrada y salida. Partiendo de dicho planteamiento, no



1700-37

RESOLUCIÓN No.

6622

FECHA:

30 DIC. 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE
SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV DEL DISTRITO DE SANTA
MARTA”**

se tendría información asociada a establecer el cumplimiento de lo indicado en el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015.

Pese a lo anterior, a manera de ejercicio y partiendo del planteamiento de resultados entregados en los informes aportados los cuales se pueden ver en la Figura 6, Figura 7 y Figura 8 así como teniendo presente el régimen de transición indicado en el Decreto 1076 de 2015, se puede identificar algunos resultados no estarían dando cumplimiento a los límites máximos permisibles indicados en la Resolución 0883 de 2018, como lo es grasas y aceites para julio de 2019, grasas y aceites para agosto de 2019, DBO5, SST y grasas y aceites para septiembre de 2019, DBO5, SST y grasas y aceites para noviembre de 2019 y SST y grasas y aceites para diciembre de 2019. Por lo anterior, y teniendo en cuenta las anotaciones realizadas en el informe del Convenio Interadministrativo No. 181 de 2019, se veía la imperiosa necesidad de requerir al distrito de Santa Marta y a la ESSMAR E.S.P. implementar un sistema de tratamiento de aguas residuales previo a realizar la descarga de agua residual a través del emisario submarino...

ICA periodo enero - junio de 2020

...

1. *Durante la revisión de la información aportada vía correo electrónico no se pudo identificar los soportes y anexos correspondientes a los informes de monitoreos realizados (resoluciones de acreditación, reportes de laboratorio, entre otros), por lo tanto, no se puede presentar pronunciamiento de fondo frente a la información aportada, ni recibo a conformidad de la misma hasta tanto se cuente con los respectivos soportes y anexos. En consecuencia, se recomienda requerir a la ESSMAR E.S.P. presentar los soportes y anexos de cada informe de monitoreo realizado, es importante anotar que los monitoreos realizados en agua marina deben haber sido realizados por laboratorios que cuenten con acreditación en análisis de variables en dicha matriz con fecha vigente al momento de realizar la toma de muestras y análisis de laboratorio.*

2. *El numeral 4.3 del documento “Informe interventoría y cumplimiento ambiental ESSMAR Santa Marta enero - junio 2020” y los diferentes informes aportados presentan los resultados de los monitoreos realizados en la EBAR Norte del periodo comprendido entre enero a junio de 2020. Sobre este apartado, si bien el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible publicó el pasado 24 de mayo de 2018 en el Diario Oficial No. 50.603 la Resolución 0883 de 2018 por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas marinas, el Decreto 1076 de 2015 establece en el artículo 2.2.3.3.11.1 el régimen de transición para la aplicación de las normas de vertimiento, en este contexto, los vertimientos deberían ser comparados con lo*



1700-37

RESOLUCIÓN No. 6622-1

FECHA: 30 DIC. 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE
SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV DEL DISTRITO DE SANTA
MARTA"**

indicado en el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015 toda vez que la comparación con los parámetros y valores establecidos en la Resolución 0883 de 2018 entraría en vigencia de conformidad con los términos indicados en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015, es decir, a partir de junio de 2020.

Ahora bien, los resultados de los monitoreos realizados en la EBAR Norte corresponden a las características iniciales del agua residual, no obstante, los resultados de los monitoreos realizados en el cuerpo receptor corresponderían a la mezcla del agua residual con el Mar Caribe, por lo tanto, no se tendría información de comparación de entrada y salida antes de que se produzca la mezcla del agua residual con el cuerpo receptor, por lo tanto, no se puede establecer comparación y análisis de información en la entrada y salida. Partiendo de dicho planteamiento, no se tendría información asociada a establecer el cumplimiento de lo indicado en el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015 para los meses de enero a mayo de 2020.

Pese a lo anterior, así como lo indicado en el numeral 1, a manera de ejercicio y partiendo del planteamiento de los resultados entregados en los informes aportados los cuales se pueden ver en la Figura 2, Figura 3, Figura 4, Figura 5 y Figura 6, así como teniendo presente el régimen de transición indicado en el Decreto 1076 de 2015, se puede identificar algunos resultados no estarían dando cumplimiento a los límites máximos permisibles indicados en la Resolución 0883 de 2018, como lo es DBO5, grasas y aceites para enero de 2020; DBO5, sólidos suspendidos totales y grasas y aceites para febrero de 2020; DBO5, sólidos suspendidos totales y grasas y aceites para abril de 2020; DBO5, sólidos suspendidos totales y grasas y aceites para mayo de 2020.

A partir del mes de junio de 2020, es decir, dos (2) años después de la publicación de la Resolución 883 de 2018, empieza a entrar en rigor los parámetros y valores límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 883 de 2018. Por lo tanto, para el mes de junio de 2020 se tiene que no hay cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales y grasas y aceites, por otra parte, no se reportó información relacionada con los parámetros compuestos semivolátiles fenólicos, fenoles totales, sustancias activas al azul de metileno (SAAM), hidrocarburos totales, fósforo total, nitrógeno total, cianuro total, sulfuros, cinc, cobre, cromo, hierro, manganeso, níquel, plata, plomo, acidez total, alcalinidad total, color real (medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm).

Teniendo en cuenta los resultados obtenidos en junio de 2020 se identifica incumplimiento a lo indicado en la Resolución 883 de 2018, de igual forma, tomando



1700-37

RESOLUCIÓN No.

6622-14

FECHA:

30 DIC. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV DEL DISTRITO DE SANTA MARTA”

en consideración los resultados de los primeros cinco (5) meses del 2020 junto con lo obtenido particularmente en junio de 2020, y teniendo en cuenta las anotaciones realizadas en el informe del Convenio Interadministrativo No. 181 de 2019, se vería la imperiosa necesidad de requerir al distrito de Santa Marta y a la ESSMAR E.S.P. implementar un sistema de tratamiento de aguas residuales previo a realizar la descarga de agua residual a través del emisario submarino.

De igual forma, se recomienda requerir a la ESSMAR E.S.P. realizar las caracterizaciones teniendo en consideración los parámetros objeto de monitoreo según lo establecido en la Resolución 883 de 2018. Por otra parte, se recomienda requerir a la ESSMAR E.S.P. presentar los anexos y soportes de los informes de monitoreos...

ICA periodo julio - diciembre de 2020

...

1. *Durante la revisión de la información aportada vía correo electrónico no se pudo identificar los soportes y anexos correspondientes a los informes de monitoreos realizados (resoluciones de acreditación, reportes de laboratorio, entre otros), por lo tanto, no se puede presentar pronunciamiento de fondo frente a la información aportada ni recibo a conformidad de la misma hasta tanto se cuente con los respectivos soportes y anexos. En consecuencia, se recomienda requerir a la ESSMAR E.S.P. presentar los soportes y anexos de cada informe de monitoreo realizado, es importante anotar que los monitoreos realizados en agua marina deben haber sido realizados por laboratorios que cuenten con acreditación en análisis de variables en dicha matriz con fecha vigente al momento de realizar la toma de muestras y análisis de laboratorio.*

2. *El numeral 4.3 del documento “Informe interventoría y cumplimiento ambiental ESSMAR Santa Marta julio - diciembre 2020” y los diferentes informes aportados presentan los resultados de los monitoreos realizados en la EBAR Norte del periodo comprendido entre julio a diciembre de 2020. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible publicó el pasado 24 de mayo de 2018 en el Diario Oficial No. 50.603 la Resolución 0883 de 2018 por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas marinas, en este sentido, la comparación con los parámetros y valores establecidos en la Resolución 0883 de 2018 entró en vigencia de conformidad con los términos indicados en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015, es decir, a partir de junio de 2020.*

Pese a lo indicado en el numeral 1, a manera de ejercicio y partiendo del planteamiento de resultados entregados en los informes aportados los cuales se



1700-37

RESOLUCIÓN No.

6622

FECHA:

30 DIC. 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE
SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV DEL DISTRITO DE SANTA
MARTA”**

pueden ver en la Figura 8, Figura 9, Figura 10, Figura 11, Figura 12 y Figura 13, los resultados de los monitoreos serán comparados con lo indicado en la resolución 883 de 2018 tal como se relaciona seguidamente:

- Para el mes de julio de 2020 se tiene que no hay cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros DBO5, grasas y aceites. De otro lado, para julio de 2020 no se reportaron resultados de los parámetros sólidos sedimentables, compuestos semivolátiles fenólicos, fenoles totales, sustancias activas al azul de metileno, hidrocarburos totales, fósforo total, nitrógeno total, cianuro total, sulfuros, cinc, cobre, cromo, hierro, manganeso, níquel, plata, plomo, acidez total, alcalinidad total, color real (medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm).

- Para el mes de agosto de 2020 se tiene que no hay cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros DBO5 y DQO. De otro lado, para el mes de agosto de 2020 no se reportaron resultados de los parámetros sólidos sedimentables, compuestos semivolátiles fenólicos, fenoles totales, sustancias activas al azul de metileno, hidrocarburos totales, fósforo total, nitrógeno total, cianuro total, sulfuros, manganeso, acidez total, alcalinidad total, color real (medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm).

- Para el mes de septiembre de 2020 no se reportaron resultados de los parámetros sólidos sedimentables, compuestos semivolátiles fenólicos, fenoles totales, sustancias activas al azul de metileno, hidrocarburos totales, fósforo total, nitrógeno total, cianuro total, sulfuros, cinc, cobre, cromo, hierro, manganeso, níquel, plata, plomo, acidez total, alcalinidad total, color real (medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm).

- Para el mes de octubre de 2020 se tiene que no hay cumplimiento de los límites máximos permisibles del parámetro DBO5. De otro lado, para octubre de 2020 no se reportaron resultados de los parámetros sólidos sedimentables, compuestos semivolátiles fenólicos, fenoles totales, sustancias activas al azul de metileno, hidrocarburos totales, fósforo total, nitrógeno total, cianuro total, sulfuros, cinc, cobre, cromo, hierro, manganeso, níquel, plata, plomo, acidez total, alcalinidad total, color real (medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm).

- Para el mes de noviembre de 2020 no se reportaron resultados de los parámetros sólidos sedimentables, compuestos semivolátiles fenólicos, fenoles totales, sustancias activas al azul de metileno, hidrocarburos totales, fósforo total, nitrógeno total, cianuro total, sulfuros, cinc, cobre, cromo, hierro, manganeso, níquel,



1700-37

RESOLUCIÓN No. 6622

FECHA: 30 DIC. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV DEL DISTRITO DE SANTA MARTA”

plata, plomo, acidez total, alcalinidad total, color real (medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm).

- Para el mes de diciembre de 2020 se tiene que no hay cumplimiento de los límites máximos permisibles del parámetro DBO5 y DQO. De otro lado, para diciembre de 2020 no se reportaron resultados de los parámetros sólidos sedimentables, compuestos semivolátiles fenólicos, fenoles totales, sustancias activas al azul de metileno, hidrocarburos totales, fósforo total, nitrógeno total, cianuro total, sulfuros, cinc, cobre, cromo, hierro, manganeso, níquel, plata, plomo, acidez total, alcalinidad total, color real (medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm).

Teniendo en cuenta los resultados obtenidos en el segundo semestre de 2020 se identifica incumplimiento a lo indicado en la Resolución 883 de 2018, de igual forma, tomando en consideración los resultados de todo el periodo de 2020, y teniendo en cuenta las anotaciones realizadas en el informe del Convenio Interadministrativo No. 181 de 2019, se veía la imperiosa necesidad de requerir al distrito de Santa Marta y a la ESSMAR E.S.P. implementar un sistema de tratamiento de aguas residuales previo a realizar la descarga de agua residual a través del emisario submarino.

De igual forma, se recomienda requerir a la ESSMAR E.S.P. realizar las caracterizaciones teniendo en consideración los parámetros objeto de monitoreo según lo establecido en la Resolución 883 de 2018. Por otra parte, se recomienda requerir a la ESSMAR E.S.P. presentar los anexos y soportes de los informes de monitoreos...

ICA periodo enero - junio de 2021

...

1. Durante la revisión de la información aportada no se pudo identificar los soportes y anexos correspondientes a los informes de monitoreos realizados (resoluciones de acreditación, reportes de laboratorio y demás aplicables), por lo tanto, no se puede presentar pronunciamiento de fondo frente a la información aportada, ni recibo a conformidad de la misma hasta tanto se cuente con los respectivos soportes y anexos. En consecuencia, se recomienda requerir a la ESSMAR E.S.P. presentar los soportes y anexos de cada informe de monitoreo realizado, es importante anotar que los monitoreos realizados en agua marina deben haber sido realizados por laboratorios que cuenten con acreditación en análisis de variables en dicha matriz con fecha vigente al momento de realizar la toma de muestras y análisis de laboratorio. Se precisa que en consulta de la base de datos del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM se pudo identificar que el laboratorio Ambiental y de Alimentos Nancy Flórez García cuenta



1700-37

RESOLUCIÓN No.

6622-4

FECHA:

30 DIC. 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE
SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV DEL DISTRITO DE SANTA
MARTA"**

con acreditación otorgada mediante la Resolución No. 0398 del 02 de mayo de 2019, no obstante, dentro de la parte resolutive de la resolución citada se identificó que el laboratorio no cuenta con la acreditación para llevar a cabo el análisis de la mayoría de parámetros medidos en la matriz agua marina. Es de anotar que el parágrafo 2 del artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto 1076 de 2015 establece que "Los laboratorios que produzcan información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer el certificado de acreditación correspondiente otorgado por los laboratorios nacionales públicos de referencia del IDEAM, con lo cual quedarán inscritos en la red".

2. *Dentro de la documentación aportada por la ESSMAR E.S.P. se presentan los resultados de los monitoreos realizados en la EBAR Norte del periodo comprendido entre enero a junio de 2021. Por otra parte, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible publicó el pasado 24 de mayo de 2018 en el Diario Oficial No. 50.603 la Resolución 883 de 2018 por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas marinas, en este sentido, la comparación con los parámetros y valores establecidos en la Resolución 883 de 2018 entró en vigencia de conformidad con los términos indicados en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015, es decir, a partir de junio de 2020.*

Pese a lo indicado en el numeral 1, a manera de ejercicio y partiendo del planteamiento de resultados entregados en los informes aportados los cuales se pueden ver en la Figura 3, Figura 4, Figura 5 y Figura 6, los resultados de los monitoreos serán comparados con lo indicado en la resolución 883 de 2018 tal como se relaciona seguidamente:

- *Para el mes de enero de 2021 se tiene que el vertimiento al mar se realizó sin el cumplimiento del límite máximo permisible del parámetro DBO5. De otro lado, para enero de 2021 no se reportaron resultados de los parámetros sólidos sedimentables, compuestos semivolátiles fenólicos, fenoles totales, sustancias activas al azul de metileno, hidrocarburos totales, fósforo total, nitrógeno total, cianuro total, sulfuros, cinc, cobre, cromo, hierro, manganeso, níquel, plata, plomo, acidez total, alcalinidad total, color real (medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm).*

- *Para el mes de febrero de 2021 no se realizó monitoreo al agua residual en la EBAR Norte, dentro de la información entregada por la ESSMAR E.S.P. se indica que "no hay reporte de febrero ni de marzo debido a los retrasos que presentaron en*



1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

6622-14
30 DIC. 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE
SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV DEL DISTRITO DE SANTA
MARTA”**

la contratación de servicios externos por la intervención de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a Essmar.”

- Para el mes de marzo de 2021 no se realizó monitoreo al agua residual en la EBAR Norte, dentro de la información entregada por la ESSMAR E.S.P. se indica que “no hay reporte de febrero ni de marzo debido a los retrasos que presentaron en la contratación de servicios externos por la intervención de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a Essmar.”

- Para el mes de abril de 2021 se tiene que el vertimiento al mar se realizó sin el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros DQO y DBO5. De otro lado, para abril de 2021 no se reportaron resultados de los parámetros sólidos sedimentables, compuestos semivolátiles fenólicos, fenoles totales, sustancias activas al azul de metileno, hidrocarburos totales, fósforo total, nitrógeno total, cianuro total, sulfuros, cinc, cobre, cromo, hierro, manganeso, níquel, plata, plomo, acidez total, alcalinidad total, color real (medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm).

- Para el mes de mayo de 2021 se tiene que el vertimiento al mar se realizó sin el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros DQO y DBO5. De otro lado, para mayo de 2021 no se reportaron resultados de los parámetros sólidos sedimentables, compuestos semivolátiles fenólicos, fenoles totales, sustancias activas al azul de metileno, hidrocarburos totales, fósforo total, nitrógeno total, cianuro total, sulfuros, cinc, cobre, cromo, hierro, manganeso, níquel, plata, plomo, acidez total, alcalinidad total, color real (medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm).

- Para el mes de junio de 2021 se tiene que el vertimiento al mar se realizó sin el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros DQO, DBO5 y sólidos suspendidos totales. De otro lado, para junio de 2021 no se reportaron resultados de los parámetros sólidos sedimentables, compuestos semivolátiles fenólicos, fenoles totales, sustancias activas al azul de metileno, hidrocarburos totales, fósforo total, nitrógeno total, cianuro total, sulfuros, manganeso, acidez total, alcalinidad total, color real (medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm).

Teniendo en cuenta los resultados obtenidos en el primer semestre de 2021 se identifica que el vertimiento al mar se realizó sin el cumplimiento de los límites máximos permisibles de algunos parámetros establecidos en la Resolución 883 de 2018 y teniendo en cuenta las anotaciones realizadas en el informe del Convenio Interadministrativo No. 199 de 2022, se vería la imperiosa necesidad de requerir al



1700-37

RESOLUCIÓN No.

6622-1

FECHA:

30 DIC. 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE
SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV DEL DISTRITO DE SANTA
MARTA”**

distrito de Santa Marta y a la ESSMAR E.S.P. implementar sistemas de tratamiento de aguas residuales previo a realizar la descarga de agua residual a través del emisario submarino, condición tal que debe estar articulada con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial - POT del Distrito de Santa Marta.

De igual forma, se requiere a la ESSMAR E.S.P. realizar las caracterizaciones teniendo en consideración los parámetros objeto de monitoreo según lo establecido en la Resolución 883 de 2018. Por otra parte, se recomienda requerir a la ESSMAR E.S.P. presentar los anexos y soportes de los informes de monitoreos (resoluciones de acreditación, reportes de laboratorio y demás aplicables). Es importante indicar que estas observaciones fueron planteadas dentro del concepto técnico de evaluación de los informes del 2019 - II, 2020 - I y 2020 - II...

ICA periodo julio - diciembre de 2021

...

1. *Durante la revisión de la información aportada no se pudo identificar los soportes y anexos correspondientes a los informes de monitoreos realizados (resoluciones de acreditación, reportes de laboratorio y demás aplicables), por lo tanto, no se puede presentar pronunciamiento de fondo frente a la información aportada, ni recibo a conformidad de la misma hasta tanto se cuente con los respectivos soportes y anexos. En consecuencia, se recomienda requerir a la ESSMAR E.S.P. presentar los soportes y anexos de cada informe de monitoreo realizado, es importante anotar que los monitoreos realizados en agua marina deben haber sido realizados por laboratorios que cuenten con acreditación en análisis de variables en dicha matriz con fecha vigente al momento de realizar la toma de muestras y análisis de laboratorio. Se precisa que en consulta de la base de datos del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM se pudo identificar que el laboratorio Ambiental y de Alimentos Nancy Flórez García cuenta con acreditación otorgada mediante la Resolución No. 0398 del 02 de mayo de 2019, no obstante, dentro de la parte resolutive de la resolución citada se identificó que el laboratorio no cuenta con la acreditación para llevar a cabo el análisis de la mayoría de parámetros medidos en la matriz agua marina.*

2. *Dentro de la documentación aportada por la ESSMAR E.S.P. se presentan los resultados de los monitoreos realizados en la EBAR Norte del periodo comprendido entre julio a diciembre de 2021. Por otra parte, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible publicó el pasado 24 de mayo de 2018 en el Diario Oficial No. 50.603 la Resolución 883 de 2018 por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas marinas, en este sentido, la comparación con los parámetros y valores establecidos en la Resolución 883 de 2018 entró en vigencia de conformidad*



1700-37

RESOLUCIÓN No.

6622-14

FECHA:

30 DIC. 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE
SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV DEL DISTRITO DE SANTA
MARTA”**

con los términos indicados en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015, es decir, a partir de junio de 2020.

Pese a lo indicado en el numeral 1, a manera de ejercicio y partiendo del planteamiento de resultados entregados en los informes aportados los cuales se pueden ver en la Figura 9, Figura 10, Figura 11, Figura 12, Figura 13 y Figura 14, los resultados de los monitoreos serán comparados con lo indicado en la resolución 883 de 2018 tal como se relaciona seguidamente:

- Para el mes de julio de 2021 se tiene que el vertimiento al mar se realizó sin el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros DQO, DBO5, SST y grasas y aceites. De otro lado, para julio de 2021 no se reportaron los resultados de los parámetros sólidos sedimentables, compuestos semivolátiles fenólicos, fenoles totales, sustancias activas al azul de metileno, hidrocarburos totales, fósforo total, nitrógeno total, cianuro total, sulfuros, cinc, cobre, cromo, hierro, manganeso, níquel, plata, plomo, acidez total, alcalinidad total, color real (medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm).

- Para el mes de agosto de 2021 no se reportaron los resultados de los parámetros sólidos sedimentables, compuestos semivolátiles fenólicos, fenoles totales, sustancias activas al azul de metileno, hidrocarburos totales, fósforo total, nitrógeno total, cianuro total, sulfuros, cinc, cobre, cromo, hierro, manganeso, níquel, plata, plomo, acidez total, alcalinidad total, color real (medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm).

- Para el mes de septiembre de 2021 se tiene que el vertimiento al mar se realizó sin el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros DQO, DBO5, SST y grasas y aceites. De otro lado, para septiembre de 2021 no se reportaron los resultados de los parámetros sólidos sedimentables, compuestos semivolátiles fenólicos, fenoles totales, sustancias activas al azul de metileno, hidrocarburos totales, fósforo total, nitrógeno total, cianuro total, sulfuros, cinc, cobre, cromo, hierro, manganeso, níquel, plata, plomo, acidez total, alcalinidad total, color real (medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm).

- Para el mes de octubre de 2021 se tiene que el vertimiento al mar se realizó sin el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros DQO, DBO5, SST. De otro lado, para octubre de 2021 no se reportaron los resultados de los parámetros sólidos sedimentables, compuestos semivolátiles fenólicos, fenoles totales, sustancias activas al azul de metileno, hidrocarburos totales, fósforo total, nitrógeno total, cianuro total, sulfuros, cinc, cobre, cromo, hierro, manganeso, níquel,



1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

6622-14

30 DIC. 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE
SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV DEL DISTRITO DE SANTA
MARTA”**

plata, plomo, acidez total, alcalinidad total, color real (medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm).

- Para el mes de noviembre de 2021 se tiene que el vertimiento al mar se realizó sin el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros DQO y DBO5. De otro lado, para noviembre de 2021 no se reportaron los resultados de los parámetros sólidos sedimentables, compuestos semivolátiles fenólicos, fenoles totales, sustancias activas al azul de metileno, hidrocarburos totales, fósforo total, nitrógeno total, cianuro total, sulfuros, cinc, cobre, cromo, hierro, manganeso, níquel, plata, plomo, acidez total, alcalinidad total, color real (medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm).

- Para el mes de diciembre de 2021 se tiene que el vertimiento al mar se realizó sin el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros DQO, DBO5, SST y grasas y aceites. De otro lado, para noviembre de 2021 no se reportaron los resultados de los parámetros sólidos sedimentables, compuestos semivolátiles fenólicos, fenoles totales, sustancias activas al azul de metileno, hidrocarburos totales, fósforo total, nitrógeno total, cianuro total, sulfuros, cinc, cobre, cromo, hierro, manganeso, níquel, plata, plomo, acidez total, alcalinidad total, color real (medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm).

Teniendo en cuenta los resultados obtenidos en el segundo semestre de 2021 se identifica que el vertimiento al mar se realizó sin el cumplimiento de los límites máximos permisibles de algunos parámetros establecidos en la Resolución 883 de 2018 y teniendo en cuenta las anotaciones realizadas en el informe del Convenio Interadministrativo No. 199 de 2022, se veía la imperiosa necesidad de requerir al distrito de Santa Marta y a la ESSMAR E.S.P. implementar sistemas de tratamiento de aguas residuales previo a realizar la descarga de agua residual a través del emisario submarino, condición tal que debe estar articulada con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial - POT del Distrito de Santa Marta .

De igual forma, se recomienda requerir a la ESSMAR E.S.P. realizar las caracterizaciones teniendo en consideración los parámetros objeto de monitoreo según lo establecido en la Resolución 883 de 2018. Por otra parte, se recomienda requerir a la ESSMAR E.S.P. presentar los anexos y soportes de los informes de monitoreos (resoluciones de acreditación, reportes de laboratorio y demás aplicables). Vale precisar que estas observaciones fueron planteadas dentro del concepto técnico de evaluación de los informes del 2019 - II, 2020 - I y 2020 - II...



1700-37

RESOLUCIÓN No.

6622-14

FECHA:

30 DIC. 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE
SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV DEL DISTRITO DE SANTA
MARTA”**

ICA periodo enero - junio de 2022

...

1. Durante la revisión de la información aportada no se pudo identificar los soportes y anexos correspondientes a los informes de monitoreos realizados (resoluciones de acreditación, reportes de laboratorio y demás aplicables), por lo tanto, no se puede presentar pronunciamiento de fondo frente a la información aportada, ni recibo a conformidad de la misma hasta tanto se cuente con los respectivos soportes y anexos. En consecuencia, se recomienda requerir a la ESSMAR E.S.P. presentar los soportes y anexos de cada informe de monitoreo realizado, es importante anotar que los monitoreos realizados en agua marina deben haber sido realizados por laboratorios que cuenten con acreditación en análisis de variables en dicha matriz con fecha vigente al momento de realizar la toma de muestras y análisis de laboratorio. Se precisa que en consulta de la base de datos del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM se pudo identificar que el laboratorio Ambiental y de Alimentos Nancy Flórez García cuenta con acreditación otorgada mediante la Resolución No. 0398 del 02 de mayo de 2019, no obstante, dentro de la parte resolutive de la resolución citada se identificó que el laboratorio no cuenta con la acreditación para llevar a cabo el análisis de la mayoría de parámetros medidos en la matriz agua marina. Es de anotar que el parágrafo 2 del artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto 1076 de 2015 establece que “Los laboratorios que produzcan información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer el certificado de acreditación correspondiente otorgado por los laboratorios nacionales públicos de referencia del IDEAM, con lo cual quedarán inscritos en la red”.

2. Dentro de la documentación aportada por la ESSMAR E.S.P. se presentan los resultados de los monitoreos realizados en la EBAR Norte del periodo comprendido entre enero a junio de 2022. Por otra parte, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible publicó el pasado 24 de mayo de 2018 en el Diario Oficial No. 50.603 la Resolución 883 de 2018 por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas marinas, en este sentido, la comparación con los parámetros y valores establecidos en la Resolución 883 de 2018 entró en vigencia de conformidad con los términos indicados en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015, es decir, a partir de junio de 2020.

Pese a lo indicado en el numeral 1, a manera de ejercicio y partiendo del planteamiento de resultados entregados en los informes aportados los cuales se pueden ver en la Figura 18, Figura 19, Figura 20, Figura 21 y Figura 22, los



1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

6622-1
30 DIC 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE
SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV DEL DISTRITO DE SANTA
MARTA”**

resultados de los monitoreos serán comparados con lo indicado en la resolución 883 de 2018 tal como se relaciona seguidamente:

- Para el mes de enero de 2022 se tiene que el vertimiento al mar se realizó sin el cumplimiento del límite máximo permisible del parámetro DQO, DBO5 y grasas y aceites. De otro lado, para enero de 2022 no se reportaron resultados de los parámetros sólidos sedimentables, compuestos semivolátiles fenólicos, fenoles totales, sustancias activas al azul de metileno, hidrocarburos totales, fósforo total, nitrógeno total, cianuro total, sulfuros, cinc, cobre, cromo, hierro, manganeso, níquel, plata, plomo, acidez total, alcalinidad total, color real (medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm).
- Para el mes de febrero de 2022 se tiene que el vertimiento al mar se realizó sin el cumplimiento del límite máximo permisible del parámetro DQO, DBO5, sólidos suspendidos totales, grasas y aceites. De otro lado, para febrero de 2022 no se reportaron resultados de los parámetros sólidos sedimentables, compuestos semivolátiles fenólicos, fenoles totales, sustancias activas al azul de metileno, hidrocarburos totales, fósforo total, nitrógeno total, cianuro total, sulfuros, cinc, cobre, cromo, hierro, manganeso, níquel, plata, plomo, acidez total, alcalinidad total, color real (medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm).
- Para el mes de marzo de 2022 se tiene que el vertimiento al mar se realizó sin el cumplimiento del límite máximo permisible del parámetro DQO, DBO5 y grasas y aceites. De otro lado, para marzo de 2022 no se reportaron resultados de los parámetros sólidos sedimentables, compuestos semivolátiles fenólicos, fenoles totales, sustancias activas al azul de metileno, hidrocarburos totales, fósforo total, nitrógeno total, cianuro total, sulfuros, cinc, cobre, cromo, hierro, manganeso, níquel, plata, plomo, acidez total, alcalinidad total, color real (medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm).
- Para el mes de abril de 2022 se tiene que el vertimiento al mar se realizó sin el cumplimiento del límite máximo permisible del parámetro DQO, DBO5 y grasas y aceites. De otro lado, para abril de 2022 no se reportaron resultados de los parámetros sólidos sedimentables, compuestos semivolátiles fenólicos, fenoles totales, sustancias activas al azul de metileno, hidrocarburos totales, fósforo total, nitrógeno total, cianuro total, sulfuros, cinc, cobre, cromo, hierro, manganeso, níquel, plata, plomo, acidez total, alcalinidad total, color real (medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm).



1700-37

RESOLUCIÓN No. 6622-24

FECHA: 30 DIC. 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE
SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV DEL DISTRITO DE SANTA
MARTA"**

- Para el mes de mayo de 2022 se tiene que el vertimiento al mar se realizó sin el cumplimiento del límite máximo permisible del parámetro DQO, DBO5, sólidos suspendidos totales, grasas y aceites. De otro lado, para mayo de 2022 no se reportaron resultados de los parámetros sólidos sedimentables, compuestos semivolátiles fenólicos, fenoles totales, sustancias activas al azul de metileno, hidrocarburos totales, fósforo total, nitrógeno total, cianuro total, sulfuros, cinc, cobre, cromo, hierro, manganeso, níquel, plata, plomo, acidez total, alcalinidad total, color real (medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm).

- Para el mes de junio de 2022 no se presentó información alusiva al desarrollo del monitoreo.

Teniendo en cuenta los resultados obtenidos en el primer semestre de 2022 se identifica que el vertimiento al mar se realizó sin el cumplimiento de los límites máximos permisibles de algunos parámetros establecidos en la Resolución 883 de 2018 y teniendo en cuenta las anotaciones realizadas en el informe del Convenio Interadministrativo No. 199 de 2022, se veía la imperiosa necesidad de requerir al distrito de Santa Marta y a la ESSMAR E.S.P. implementar sistemas de tratamiento de aguas residuales previo a realizar la descarga de agua residual a través del emisario submarino, condición tal que debe estar articulada con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial - POT del Distrito de Santa Marta.

De igual forma, se recomienda requerir a la ESSMAR E.S.P. realizar las caracterizaciones teniendo en consideración los parámetros objeto de monitoreo según lo establecido en la Resolución 883 de 2018. Por otra parte, se recomienda requerir a la ESSMAR E.S.P. presentar los anexos y soportes de los informes de monitoreos (resoluciones de acreditación, reportes de laboratorio y demás aplicables). Vale precisar que estas observaciones fueron planteadas dentro del concepto técnico de evaluación de los informes del 2019 - II, 2020 - I y 2020 - II.

...

15. El numeral 7.6 establece que "los monitoreos realizados al Área de Influencia y a la Zona de Difusores del Emisario Submarino de Santa Marta y sus resultados son comparados con los límites máximos permisibles de dicha Resolución", al respecto, vale precisar que los resultados de los monitoreos realizados en área de influencia y zona de difusores no pueden ser comparados con la Resolución 0883 de 2018 toda vez que los monitoreos en dichas áreas (influencia y difusores) son realizados en la matriz agua marina ya cuando el agua residual ha tenido contacto con el cuerpo receptor y no antes de que se produzca el contacto, es decir, en el agua



1700-37

RESOLUCIÓN No.

6622-1

FECHA:

30 DIC. 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE
SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV DEL DISTRITO DE SANTA
MARTA”**

residual como tal. Parte de las apreciaciones sobre este particular son planteadas en el **numeral 14** relacionado con las apreciaciones realizadas a los informes de cumplimiento ambiental presentados por la ESSMAR E.S.P.

Por otra parte, los valores indicados no se reciben a conformidad, inicialmente porque corresponden a una fecha muy anterior. De otro lado, no se aportan los debidos soportes que brinden sustento a los valores indicados. Así mismo, no se presenta un análisis por parámetro frente al cumplimiento de la Resolución 883 de 2018, en las gráficas se presentan valores máximos y mínimos, pero no comparación de cumplimiento frente a la norma.

16. No se presenta claridad frente a la procedencia y soporte de los datos de DBO₅ y SST relacionados en el numeral 7.12.
17. La figura 36 relacionada en el numeral 7.13 muestra solo el perímetro urbano del distrito según el Acuerdo No. 011 de 2020, no obstante, no se identifica superposición con la red de alcantarillado sanitario existente con el perímetro urbano actual. Se hace necesario superponer las redes de alcantarillado sanitario existentes con el perímetro actual del distrito de Santa Marta a fin de conocer la realidad de los sectores sobre los cuales no se está prestando servicio de alcantarillado sanitario y están realizando vertimientos de aguas residuales a cuerpos hídricos o al suelo, tal como los casos de Nuevo Milenio, Villa Dania, Taganga, entre otros.
18. Los numerales 7.16.2, 7.16.3, 9.2.1, 9.2.2, 9.4.3, 9.5.3 entre otros hacen mención a unos documentos presentados como anexos, al respecto se precisa que dentro de la información aportada no se encuentran documentos anexos de soporte.
19. El cronograma presentado en el numeral 9.2.1. se fija en periodo que ya ha pasado en el tiempo. De otro lado se indica que “El diseño de las obras de alcantarillado a reponer en el corto plazo en barrios de la ciudad se presenta en el anexo Reposición de redes en el corto plazo en barrios de la ciudad.”, sin embargo, no se presenta tal anexo.
20. El cronograma presentado en el numeral 9.2.2 se fija en periodo que ya ha pasado en el tiempo. Esta apreciación de cronogramas en periodos que ya han pasado en el tiempo o que el cronograma no se ajusta al horizonte de planificación se presenta en diferentes apartados del documento como en el 9.2.3, 9.2.4, 9.2.5, 9.2.6, 9.3.1, 9.3.2, 9.4.1, 9.5.2, 9.6.2, 10, entre otros. De otro lado se indica que “El diseño de las



1700-37

RESOLUCIÓN No.

6622-3

FECHA:

30 DIC. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV DEL DISTRITO DE SANTA MARTA”

redes para reposición en el corto plazo en vías principales de la ciudad se presenta en el anexo Reposición de redes en el corto plazo en vías principales de la ciudad”, sin embargo, no se presenta tal anexo.

21. El numeral 9.2.4 debe especificar cuáles son los tramos faltantes encontrados de forma paralela a la línea férrea del Colector Sur que hacen falta por terminar su conexión hasta la estación Zuca. El cronograma presentado indica como si ya el colector sur hubiese culminado su fase constructiva.
22. En el numeral 9.2.6 se indica que *“Se requiere aumentar la capacidad de 4 estaciones de bombeo en 1740 lps para manejar el volumen de las aguas residuales sin ningún inconveniente de operación, al respecto se haría la anotación qué además de aumentar capacidad para manejo de volumen de agua residual se requiere realizar actividades bastante robustas en la infraestructura de las distintas estaciones de bombeo, siendo unas de las condiciones más críticas la implementación de medidas en la EBAR Norte, lo anterior debido a las actuales condiciones adversas en las que está operando dicha estación de bombeo.*
23. El numeral 9.4 debe especificar cómo se vería reflejado año por año el aumento (avance) de cobertura de alcantarillado hasta llegar al límite de 85% definido en el numeral 6.3., tal discriminación debe verse reflejada de manera detallada tanto en el numeral 9 como en las tablas relacionadas en el numeral 10 del documento del PSMV.
24. La figura 73 relacionada en el numeral 9.5.1 hace mención a colectores necesarios para manejar las aguas lluvias en el área urbana, al respecto, al momento de analizar la imagen se identifica que los trazados señalados corresponden a cuerpos hídricos presentes en el distrito de Santa Marta y al colector pluvial Bastidas Mar Caribe más no a los colectores necesarios para manejar las aguas lluvias.
25. Los numerales 9.6.1 y 9.6.2 hacen mención a la construcción de una nueva estación de bombeo de aguas residuales, un nuevo emisario submarino en el sector Norte, la construcción de la PTAR Norte, Construcción de PTAR Sur, ampliación EBAR Zuca y emisario submarino del sistema sur, al respecto, el desarrollo de este tipo de proyectos estaría supeditado al respectivo trámite de licenciamiento ambiental ante autoridad ambiental competente definido en el Decreto 1076 de 2015 surtiendo todas las fases correspondientes del caso. Es importante indicar que el desarrollo de este tipo de proyecto debe estar articulado con lo definido en el Plan de



1700-37

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

6622-1

30 DIC. 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE
SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV DEL DISTRITO DE SANTA
MARTA"**

Ordenamiento Territorial del Distrito de Santa Marta. De otro lado, debe ser aclarado lo indicado dentro de paréntesis del numeral 9.6.2 relacionado con "dependiendo de la consecución de los recursos", lo anterior se formula teniendo en consideración que en la tabla 107 se indica que para la actividad "diseño y construcción de PTAR Norte y PTAR Sur" se cuenta como fuente del plan de inversión los "Recursos propios: destinación específica", en consecuencia, esta información tiene que ser clara, y por tanto se debe indicar a que se hace referencia cuando se menciona "dependiendo de la consecución de los recursos" en el numeral 9.6.2.

26. El numeral 9.6.2 correspondiente al proyecto construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales no contempla la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales en Taganga, condición tal que va en contrasentido con lo establecido en el P2 del Programa No. 15 del documento Formulación del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Santa Marta aprobado mediante el Acuerdo No. 011 de 2020. En consecuencia, el numeral 9.6.2 debe ser ajustado con la finalidad de que guarde concordancia con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Santa Marta. En este sentido, tal información debe verse también reflejada en las tablas indicadas en el numeral 10 y subsiguientes del PSMV.
27. En la Tabla 104 como meta de resultado en el programa Reposición de redes se están planteando "Renovar 104 Km de redes de alcantarillado existente", sin embargo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.2.3 (Pág. 267) la renovación de 104 Km de redes locales del sistema sanitario correspondería a la meta del proyecto de reposición de redes en el mediano y largo plazo y no a todos los proyectos del programa "Reposición de redes", por lo tanto, se debe ajustar la meta de resultado del programa "Reposición de redes".
28. En la Tabla 104 como meta de producto del proyecto/actividad "Reposición de redes en el corto plazo en barrios de la ciudad" se plantea "Desarrollar un proyecto de Reposición de redes en el corto plazo en barrios de la ciudad y se tiene como indicador "proyecto de reposición de redes en el corto plazo en barrios de la ciudad ejecutado" teniendo como meta 1 y en Unidad "Und", (desglosada en la tabla 105 del 2022 al 2025 con factores de 0.25), al respecto, se precisa que como meta de producto para que pueda ser objeto de seguimiento por parte de la autoridad ambiental competente, se debe plantear en función de km de a reponer en redes en el corto plazo en barrios de la ciudad, de igual forma, en la tabla 105 se debe presentar la meta anualizada de conformidad con el avance de km repuestos en el

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN No.

6622 = 1

FECHA:

30 DIC. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV DEL DISTRITO DE SANTA MARTA”

corto plazo en barrios de la ciudad por año. Así mismo, como indicador se recomienda replantear en función de kilómetros de redes respuestas en el corto plazo en barrios de la ciudad. La meta a plantear debe colocarse en función de los km a intervenir. De otro lado, dentro del cronograma de ejecución planteado en el numeral 9.2.1 se identifica que el desarrollo de actividades ya fue desarrollado.

29. En la tabla 104 como meta de producto de la actividad “Construir el pozo húmedo del sistema de alcantarillado del barrio Cristo Rey en la calle 147 con Cra 5 se plantea “Desarrollar un proyecto de reposición de redes en el corto plazo en barrios de la ciudad” y como indicador “proyecto de reposición de redes en el corto plazo en barrios de la ciudad ejecutado”, en consecuencia, se deben ajustar la meta de producto, el indicador así como la discriminación de meta anualizada en la tabla 105 orientada a la construcción del pozo húmedo del sistema de alcantarillado del barrio Cristo Rey en la calle 147 con Cra 5 como tal y no en función de desarrollar un proyecto de reposición de redes en el corto plazo en barrios de la ciudad.
30. En la Tabla 104 como meta de producto del proyecto/actividad “reposición de redes en el corto plazo en vías principales de la ciudad” se plantea “Desarrollar un proyecto de reposición de redes en el corto plazo en vías principales de la ciudad” y como indicador se plantea “proyecto de reposición de redes en el corto plazo en vías principales de la ciudad desarrollado” planteando como meta 1 y unidades “Und”, al respecto, se precisa como meta de producto, para que pueda ser objeto de seguimiento por parte de esta corporación, se debe plantear en función de km de a reponer en redes en el corto plazo en vías principales de la ciudad, de igual forma, en la tabla 105 se debe presentar la meta anualizada de conformidad con el avance de km repuestos en el corto plazo en vías principales de la ciudad por año. Así mismo, como indicador se recomienda replantear en función de kilómetros de redes respuestas en el corto plazo en vías principales de la ciudad. La meta a plantear debe colocarse en función de los km a intervenir.
31. En la Tabla 104 como meta de producto del proyecto/actividad obras e inversiones operador temporal se tiene “Desarrollar el plan de obras e inversiones del operador temporal”, más que desarrollar el plan de obras se sugiere plantear como meta del proyecto/actividad desarrollar las obras e inversiones del operador temporal. Se hace mención a que las obras supeditadas a ser objeto de seguimiento corresponderían a las listadas en el numeral 9.2.5 del documento del PSMV.



1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

6622-1
30 DIC. 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE
SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV DEL DISTRITO DE SANTA
MARTA”**

32. En la Tabla 104 como meta de resultado del programa “Ampliación de la cobertura de servicio de alcantarillado” se plantea “conectar a la red del sistema de alcantarillado sanitario 23584 nuevos usuarios” al respecto se sugiere formular la meta de resultado en función del porcentaje (%) de ampliación de cobertura de alcantarillado sanitario que se pretende alcanzar toda vez que la meta de conexión de 23574 usuarios nuevos al sistema de alcantarillado correspondería al proyecto de conexión de 23574 nuevos usuarios al sistema de alcantarillado sanitario.
33. En la Tabla 104 como meta de resultado del programa “Alcantarillado de aguas lluvias” se plantea “Construir 12 kilómetros de obras para rectificación geométrica e hidráulica de los ríos Manzanares, Gaira y la quebrada Tamacá”, al respecto se hace la observación que dicha meta de resultado estaría enfocada solo al proyecto “rectificación hidráulica y geométrica de los ríos Manzanares, Gaira y quebrada Tamacá” y no a los dos (2) programas restantes. Se debería reformular la meta de resultado.
34. En la Tabla 104 como indicador de la actividad “construcción colector occidental” se plantea “Colector occidental de aguas lluvias construido”, al respecto se recomienda formular el indicador en función de los kilómetros a construir con la finalidad de poder ser objeto de seguimiento por parte de la autoridad ambiental competente.
35. En la Tabla 104 no se presenta información alusiva a la necesidad planteada en el numeral 6.2 asociada a la realización de mantenimientos sobre los colectores pluviales existentes en el Distrito de Santa Marta que permitan el óptimo funcionamiento del sistema de alcantarillado tanto en temporada seca como en temporada lluvia, en consecuencia, dicha actividad debe ser incluida dentro del numeral 9 y numerales siguientes.
36. En la tabla 104 como indicador de la actividad “construcción de las obras para rectificación geométrica e hidráulica de los ríos Manzanares, Gaira y la quebrada Tamacá” se sugiere incluir la palabra “construidos” después de la palabra kilómetros.
37. De forma general las apreciaciones realizadas sobre las metas de resultado, metas de producto e indicador realizadas sobre la Tabla 104 deben ser replicadas sobre la Tabla 105.



1700-37

RESOLUCIÓN No.

662234

FECHA:

30 DIC. 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE
SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV DEL DISTRITO DE SANTA
MARTA”**

38. El numeral 11.1 establece que *“cuanto mayor beneficio se obtenga en un menor periodo de tiempo mejor se habrá definido el Plan de obras, aunque se debe tener en cuenta que estos factores están sujetos a la disponibilidad de los recursos”*, al respecto, se precisa que la disponibilidad de recursos para ejecución de programas, proyectos y actividades del PSMV debe estar garantizada en el tiempo, de allí la relevancia significativa de que la presentación del PSMV sea realizada por las partes involucradas, es decir, el prestador del servicio y el ente territorial, buscando garantizar la destinación y asignación de recursos orientados a ejecutar los programas, proyectos y actividades contenidos en el PSMV.
39. En la Tabla 107 se solicita sea especificada, discriminada e identificada de manera puntual la fuentes de inversión en la columna “otros”, se debe garantizar que los proyectos planteados en el PSMV tengan asignación de recursos disponibles en el tiempo y no quedar supeditados a incertidumbre de terceros no identificados y/o no vinculados dentro de la ejecución del PSMV, en todo caso, dentro de la tabla 104 se identifica como responsable la ESSMAR, al respecto se indica que en función de la presentación del documento la responsabilidad de garantizar la disponibilidad del recursos para la financiación de programas, proyectos y actividades del PSMV así como la ejecución de las mismas recaerá tanto en el prestador del servicio como en el Distrito de Santa Marta.
40. Los indicadores propuestos en el numeral 11.1 no dan cobertura a actividades y proyectos establecidos en el numeral 9 del documento. De otro lado, se plantean indicadores en periodos de tiempo que ya han pasado. Aunado a lo anterior, la información asociada a los indicadores del PSMV y metas no está orientada a que desde la autoridad ambiental pueda plantearse un seguimiento eficiente al avance de las actividades propuestas, condición tal que incidiría en que no se pueda hacer un seguimiento y control a la ejecución del PSMV de conformidad con lo establecido en la Resolución 1433 de 2004.
41. Se identifica discrepancia entre la información planteada en la Tabla 110 y la Tabla 107, las fuentes del plan de inversiones difieren en las dos tablas, aunado a lo anterior, en la Tabla 110 se plantea “Inversiones de PSMV para el año de reporte, financiado por CORPAMAG” sin que esta obligación aparezca en la Tabla 107 o que se haya realizado acercamiento previo para coordinar destinación de recursos específicos entre las partes (CORPAMAG-Distrito-ESSMAR E.S.P.) Esta condición no permitiría realizar seguimiento a este apartado.



1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

6622-11
30 DIC. 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE
SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV DEL DISTRITO DE SANTA
MARTA”**

42. En el numeral 12.6 se relaciona información de “*monitoreo de las principales descargas de agua residual y sus correspondientes fuentes receptoras*” indicando unos parámetros puntuales, al respecto, se precisa que los parámetros a monitorear de las descargas de aguas residuales deben realizarse de conformidad con la normatividad ambiental aplicable y no solo a los parámetros relacionados en el numeral 12.6 del documento del PSMV.
43. Se recomienda validar de forma general las metas anualizadas en la tabla 105 con los tiempos planteados en cada uno de los proyectos definidos en el numeral 9 toda vez que se identifican discrepancias en los tiempos entre los cronogramas planteados.
44. Para esta Corporación no es claro si dentro la cobertura de alcantarillado sanitario correspondiente al 81% se encuentra Taganga, de igual forma, teniendo conocimiento de las carencias de redes de alcantarillado sanitario en Taganga, no se observó el planteamiento de programas/proyectos/actividades orientadas a cubrir el área de Taganga así como la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales en Taganga a que se hace referencia en el P2 del Programa 15 del documento de Formulación el Acuerdo 011 de 2020 asociado al Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Santa Marta.

**II. OBSERVACIONES RESULTANTES DE LA EVALUACIÓN DEL COMPONENTE DE
CARGAS CONTAMINANTES DEL PSMV DEL DISTRITO DE SANTA MARTA**

El segundo apartado de evaluación correspondería a las observaciones resultantes de la evaluación del componente de cargas contaminantes del PSMV del Distrito de Santa Marta realizado desde la Coordinación de Tasas de la Subdirección de Gestión Ambiental el cual se relaciona seguidamente

• **Evaluación componente cargas contaminantes PSMV del Distrito de Santa Marta**

En la tabla 2 de Generalidades incluida en el documento PSMV presentado por el usuario ESSMAR, se evidencia que el usuario indica que el Acto administrativo que establece la meta de reducción de carga contaminante no se ha definido a la fecha.

Al respecto es preciso señalar lo siguiente:



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

6622-1

FECHA:

30 DIC. 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE
SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV DEL DISTRITO DE SANTA
MARTA”**

A través de la Resolución 0512 del 24 de febrero de 2021 se establecen los objetivos de calidad para las aguas marinas y costeras en la jurisdicción de Corpamag.

En el marco de la implementación del Decreto 1076 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral I del artículo 2.2.9.7.3.5 del Decreto en mención, a través de la Resolución 0513 del 2021 del 24 de febrero de 2021; abre convocatoria y regula el proceso de desarrollo de las mesas de trabajo para fijación de metas de cargas contaminantes por Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO_5) y sólidos suspendidos totales (SST) para vertimientos puntuales a los sectores marinos y costeros que se encuentran en la jurisdicción de la Corporación para el periodo 2021-2025 y se adoptan otras determinaciones.

Igualmente la Corporación con el ánimo de lograr la transparencia y divulgación masiva del proceso de consulta para el establecimiento de metas de cargas contaminantes, realizó la convocatoria con la difusión y la publicación del cronograma del proceso de consulta en la página Web de la entidad, a través de la Resolución 0513 del 24 de febrero de 2021, disponiéndose la totalidad de la información relacionada en la página Web: www.corpamag.gov.co así mismo, realizó invitaciones individuales a todos los usuarios pasivos de tasa retributiva para la reunión de apertura al proceso de consulta.

Que, durante el proceso de consulta de metas, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y dentro de los términos proferidos en la Resolución No. 513 de 2021, emitida por Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, se fijó como fecha límite el día 26 de marzo de 2021, para la entrega de las propuestas de cargas contaminantes, por parte de los diferentes usuarios sujetos del cobro de tasa retributiva y su respectiva sustentación.

Que el día 30 de abril de 2021 el consejo directivo de Corpamag estableció a través del Acuerdo 012 de 2021, la meta global, metas individuales y grupales de carga contaminante para los parámetros Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO_5) y Sólidos Suspendidos Totales (SST), en las aguas marinas y costeras en la jurisdicción de CORPAMAG, periodo 2021-2025.

En virtud a lo descrito anteriormente es evidente que la empresa ESSMAR E.S.P. no tuvo en cuenta las metas de cargas contaminantes definidas a través del Acuerdo 012 de 2021, para la formulación del PSMV, no obstante, se realiza revisión de la información aportada en el numeral 7.14 en el componente de carga contaminante.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

6622-14

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

30 DIC. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV DEL DISTRITO DE SANTA MARTA”

En la tabla 1 se describe la conversión de las cargas contaminantes presentadas por el usuario debido a que fueron reportadas en toneladas/año y no en kg/año como lo establece el artículo 2.2.9.7.3.1. Del Decreto 1076 de 2015. Donde se indica que la carga contaminante vertida debe estar expresada en términos de kilogramos/año.

Tabla 1. Conversión de cargas contaminantes reportadas por el usuario de (Ton/año – Kg/año)

AÑO	DBO5- TON/AÑO PSMV-ESSMAR	CONVERSION DBO5 KG/AÑO	SST -TON/AÑO PSMV-ESSMAR	CONVERSION SST KG/AÑO
0	7788,08	7.788.080	7202,32	7.202.320
1	7865,11	7.865.110	7273,55	7.273.550
2	7950,48	7.950.480	7352,50	7.352.500
3	8014,92	8.014.920	7412,09	7.412.090
4	8078,58	8.078.580	7470,97	7.470.970
5	8240,90	8.240.900	7621,06	7.621.060
6	8310,01	8.310.010	7684,99	7.684.990
7	8381,59	8.381.590	7751,19	7.751.190
8	8555,49	8.555.490	7912,00	7.912.000
9	8635,24	8.635.240	7985,76	7.985.760
10	8817,30	8.817.300	8154,13	8.1541.300
11	8896,97	8.896.970	8227,80	8.227.800

Una vez realizada la conversión de unidades de toneladas año a kilogramos/año se realiza el análisis comparativo de cargas contaminantes proyectadas y presentadas por el usuario ESSMAR E.S.P. con las establecidas por Corpamag en el Acuerdo 012 de 2021 dicha información se relaciona a continuación en la tabla 2.

Tabla 2. Cargas contaminantes proyectadas por ESSMAR E.S.P. en comparación con las cargas contaminantes establecidas por CORPAMAG a través del Acuerdo 012 de 2021.



1700-37

RESOLUCIÓN No. 6622-24

FECHA: 30 DIC, 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE
SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV DEL DISTRITO DE SANTA
MARTA”**

AÑO	DBO5 KG/AÑO PSMV -ESSMAR	DBO5 KG/AÑO- ACUERDO 012/2021	SST KG/AÑO PSMV- ESSMAR	SST KG/AÑO - ACUERDO012/2021
0	7.788.080	7.404.069,00	7.202.320	5.794.489,00
1	7.865.110	7.589.107,73	7.273.550	5.939.351,23
2	7.950.480	7.389.954,99	7.352.500	5.783.443,26
3	8.014.920	7.195.968,67	7.412.090	5.631.627,87
4	8.078.580	7.007.074,50	7.470.970	5.483.797,64
5	8.240.900	6.823.138,79	7.621.060	5.339.847,95
6	8.310.010		7.684.990	
7	8.381.590		7.751.190	
8	8.555.490		7.912.000	
9	8.635.240		7.985.760	
10	8.817.300		8.1541.30	
11	8.896.970		8.227.800	

De acuerdo a la información descrita en la tabla 2, las cargas contaminantes proyectadas en el PSMV por la empresa ESSMAR E.S.P. no se encuentran articuladas con las definidas por CORPAMAG a través del Acuerdo 012 de 2021, por lo tanto, es necesario que realice el ajuste de este componente a partir de lo establecido en el Acuerdo antes señalado.

En cuanto a la información presentada en el ítem 7.15 correspondiente a las metas de calidad a corto mediano y largo plazo, descrita en la tabla 63 del documento, es preciso indicar que la información carece de los soportes correspondientes (resultados de laboratorio) con los cuales se sustente la concentración de DBO₅ y SST empleadas para dichos cálculos.

Sin embargo, en aras de brindar información técnica que facilite el ajuste del PSMV, en la tabla 3 se relacionan los cálculos efectuados a fin de verificar el cumplimiento de la Resolución 883 de 2018.

Tabla 3. Evaluación de metas de calidad a corto mediano y largo plazo.

VARIABLES	CAUDAL (L/S)	CONCENTRACION EN (mg/L) RES.883/2018	CARGA KG/DIA PSMV SANTA MARTA	CARGA AJUSTADA CON LA RESOLUCION 0883/2018
Carga de DBO ₅ (Kg/año) 2022	915	250	21337	19764
Carga de SST (Kg/año) 2022	915	250	19739	19764
Carga de DBO ₅ (Kg/año) 2024	934	250	21782	20176
Carga de SST (Kg/año) 2024	934	250	20151	20176
Carga de DBO ₅ (Kg/año) 2027	968	250	20887	20913
Carga de SST (Kg/año) 2027	968	250	22577	20913
Carga de DBO ₅ (Kg/año) 2032	1045	250	24375	22578
Carga de SST (Kg/año) 2032	1045	250	22550	22578

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN No. **6622-**

FECHA: **30 DIC. 2024**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV DEL DISTRITO DE SANTA MARTA”

De acuerdo a la información presentada en la tabla 3 se evidencia que para el caso de la DBO₅ proyectada en el documento PSMV entregado, a corto mediano y largo plazo no hay cumplimiento de los valores máximos permisibles establecidos en la Resolución 883 de 2018, para el caso de los SST se evidencia cumplimiento de la Resolución 883 de 2018, sin embargo, es preciso reiterar que no se incluyen los soportes de caracterizaciones y mediciones de caudal que respalden dichos cálculos.

Además, es menester indicar que las proyecciones de carga a corto mediano y largo plazo deben dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0512 de 2021 a través del cual se definen los objetivos de calidad en las aguas marinas y costeras en la jurisdicción de Corpamag para el sector correspondiente al emisario submarino.

Finalmente es preciso indicar que el componente de cargas contaminantes presentado en el año 2024 bajo el Radicado R202456004451, no presenta modificaciones y/o ajustes al radicado ante esta Corporación, en el año 2022 a través del radicado R202216000068, por lo tanto es necesario reiterarle que el Acuerdo de Metas de cargas contaminantes 012 de 2021, tiene como fin el mejoramiento y conversación de la calidad del recurso hídrico marino costero, de esta manera conminamos al usuario a formular este componente de manera consiente, priorizando acciones conducentes a mitigar los impactos negativos generados por los vertimientos de aguas residuales en el Distrito de Santa Marta.

III. TABLA COMPARATIVA DE LA INFORMACIÓN APORTADA POR EL USUARIO CON LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 1964 DE 2018.

La tabla relacionada seguidamente presenta comparativa de la información aportada por el usuario con lo establecido en la Resolución 1964 de 2018 de CORPAMAG, es de anotar que en la última columna se formulan las observaciones planteadas por la Corporación resultante de la evaluación de la información aportada, en esta columna se puede redirigir a las apreciaciones realizadas en el primer o segundo apartado de evaluación.

Información requerida según Resolución No. 1964 de 2018		Cumplimiento a ítem		Observaciones de CORPAMAG frente a la información presentada por el usuario
Ítem	Contenido	Sí	No	
1. Presentación	Entrega del documento a través de oficio firmado por el representante legal de la Administración Municipal y de la Empresa	X		El documento del PSMV con radicado No. R202456004451 del 2024 fue presentado únicamente por parte del Gerente de Infraestructura del Distrito de Santa Marta. Por otra parte,



1700-37

RESOLUCIÓN No. **6622-3**

FECHA: **30 DIC. 2024**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV DEL DISTRITO DE SANTA MARTA"

Información requerida según Resolución No. 1964 de 2018		Cumplimiento a ítem		Observaciones de CORPAMAG frente a la información presentada por el usuario
Ítem	Contenido	Si	No	
	Prestadora de Servicios Públicos Domiciliarios.			mediante el radicado No. R202466005624 del 06 de junio de 2024 el Alcalde de Santa Marta y el Agente Interventor de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P. presentaron oficio firmado por las partes relacionado con la remisión del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, no obstante, en dicho radicado no se anexo el documento como tal, se entregó como adjunto solamente el radicado No. R202456004451 de 2024.
2. Resumen ejecutivo	Diligenciar los Formatos simplificados para la formulación del PSMV. (Matrices de planificación para el Plan, Programas y Proyectos).		X	No se presenta información relacionada con formatos simplificados para la formulación del PSMV.
3. Análisis de los involucrados	<p>Es importante que dentro del documento se articulen los documentos de planificación y de soporte técnico además del cumplimiento a requerimientos legales impuestos (involucrar las acciones y/o decisiones judiciales u otros aspectos legales que afecten la ejecución de las acciones de manejo y disposición final de los vertimientos); igualmente se debe tener en cuenta el contexto de los actores involucrados a nivel nacional, regional y municipal que participan en el manejo y administración del recurso hídrico. Para éste análisis se consideran los siguientes documentos y organismos.</p> <p>Documentos de planificación: Planes o Esquemas de Ordenamiento Territorial, Plan de Desarrollo. Nacional, Departamental y Municipal, Plan de Gestión Ambiental Regional – PGAR y Plan de Acción del PSMV vigente para la Corporación.</p> <p>Documentos de soporte técnico: Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado, Diseño Definitivo de Plantas de tratamiento de Aguas Residuales, estudio tarifario de la prestación del servicio de alcantarillado en el municipio. Se debe efectuar un análisis según RAS (actualizado), evaluando el avance en materia de agua potable y saneamiento básico (aseo y alcantarillado)</p>		X	Si bien el documento presenta en el numeral 3 el análisis de los involucrados, producto de la revisión de información se pudo identificar inconsistencias con documentos como lo es el Plan de Ordenamiento Territorial aprobado mediante el Acuerdo No. 011 de 2020. En este contexto, las apreciaciones en las cuales se identifican inconsistencias se plantean en los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 11, 17, 25, 26 y 44 del primer apartado de evaluación.



1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

30 Dic. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV DEL DISTRITO DE SANTA MARTA”

Información requerida según Resolución No. 1964 de 2018		Cumplimiento a ítem		Observaciones de CORPAMAG frente a la información presentada por el usuario
Ítem	Contenido	Si	No	
	<p>Actores involucrados a nivel Nacional, Regional y Municipal.</p> <p>Nivel Nacional: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y otras entidades.</p> <p>Nivel Regional: Gobernación de Magdalena, Empresa Departamental de Servicios Públicos E.S.P - EPB, CORPAMAG (apoyo técnico en cumplimiento de su labor de gestión y misional).</p> <p>Nivel Municipal: Administración Municipal, Concejo Municipal, Empresa de Servicios Públicos.</p>			
4. Análisis de la situación actual	<p>Se debe realizar una revisión de este capítulo con el fin de definir si la metodología utilizada en su momento para la priorización de actividades, acciones o variables se encuentra acorde con la realidad y actualidad de la situación presentada en el municipio. En caso de ser necesario ajustar, se debe utilizar una metodología que permita priorizar las actividades y acciones necesarias para la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial.</p>		X	<p>El numeral 7 presenta información relacionada con el análisis de la situación actual, no obstante, durante la revisión de la información aportada se identifica que no se brinda una cobertura completa a la compleja situación de la red de alcantarillado sanitario y pluvial del distrito de Santa Marta. En consecuencia, a criterio del evaluador y de conformidad con lo señalado en los numerales 2, 3, 4, 5, 9, 10, 11, 12, 17, 21, 22 y 44 del primer apartado de evaluación, se considera que la información planteada en el numeral 7 no refleja la realidad completa sobre la cual se encuentra la infraestructura de alcantarillado sanitario y pluvial del Distrito de Santa Marta.</p>
5. Actualización del diagnóstico del sistema de alcantarillado sanitario y pluvial	<p>Teniendo en cuenta la necesidad manifestada por el Municipio, se debe realizar la actualización y ajuste del PSMV en lo referente a inventario y descripción de las obras hidráulicas que se encuentran construidas y/o en construcción y/o proyectadas.</p> <p>Adicional a lo anterior se realizará una revisión y validación, para la presentación del estado de los servicios públicos, demografía, aspectos físicos y socioeconómicos. Resumen del sistema de acueducto de tal forma que se establezca su relación e influencia sobre el sistema de alcantarillado a través del establecimiento de un balance hídrico (gastos del sistema, consumo domiciliario, etc).</p>		X	<p>El numeral 6 del documento se denomina actualización del diagnóstico del sistema, no obstante, durante la revisión de la información aportada se identifica que no se brinda una cobertura completa a la compleja situación de la red de alcantarillado sanitario y pluvial del distrito de Santa Marta. En consecuencia, a criterio del evaluador y de conformidad con lo señalado en los numerales 2, 3, 4, 5, 9, 10, 11, 12, 17, 21, 22 y 44 del primer apartado de evaluación, se considera que la información planteada en el numeral 6 no refleja la realidad completa sobre la cual se encuentra la infraestructura de alcantarillado sanitario y pluvial del Distrito de Santa Marta.</p>



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

6622

FECHA:

30 DIC. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV DEL DISTRITO DE SANTA MARTA”

Información requerida según Resolución No. 1964 de 2018		Cumplimiento a ítem		Observaciones de CORPAMAG frente a la información presentada por el usuario
Ítem	Contenido	Si	No	
	<p>Se debe realizar una revisión general del estado sanitario y físico actual del sistema de recolección de aguas o descripción de infraestructura existente a partir de bases cartográficas, planos e informaciones de la persona prestadora del servicio de acueducto y alcantarillado, la ejecución del trabajo de campo, y caracterización de aguas residuales teniendo en cuenta: Cobertura del servicio, tipo, material, dimensiones y sentido de flujo de colectores, funcionalidad del sistema: combinado, pluvial, sanitario, pozos de inspección, colectores secundarios, principales, emisarios finales, localización y características de vertimientos domiciliarios, comerciales, industriales y descargas finales de cada punto de vertimiento de aguas residuales; sectorización del área (áreas de drenaje) teniendo en cuenta aspectos como clasificación y localización de redes y puntos de descarga que permita, con base en el trabajo de campo, la valoración y complementación de la información secundaria.</p> <p>El Diagnóstico del sistema de alcantarillado, está referido a la identificación de las necesidades de obras y acciones con su orden de realización que permitan definir los ajustes necesarios y adecuados teniendo en cuenta la solicitud realizada la cual debe reflejar en la definición de la prospectiva, programas proyectos y actividades con sus respectivas metas físicas e indicadores para el manejo de aguas residuales y lluvias.</p> <p>Dado que el PSMV involucra la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, se hace necesario que en el componente de drenaje urbano asociado a las aguas lluvias se consideren alternativas de solución donde sea necesario, estableciendo las alternativas de solución en los componentes de planificación e infraestructura que le competen a la prestación del servicio de</p>			

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

6622-1
30 DIC. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV DEL DISTRITO DE SANTA MARTA”

Información requerida según Resolución No. 1964 de 2018		Cumplimiento a ítem		Observaciones de CORPAMAG frente a la información presentada por el usuario
Ítem	Contenido	Si	No	
6. Identificación y caracterización de vertimientos.	<p>Se debe actualizar la identificación de la totalidad de los vertimientos puntuales de aguas residuales realizados en el área de influencia del PSMV por el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado y sus actividades complementarias definiendo claramente las corrientes, tramos, cuerpos de agua o sitios de descarga y realizar por lo menos una caracterización de los vertimientos representativos definidos con base en criterios técnicos que consideren aspectos de calidad y cantidad. Las caracterizaciones deberán adelantarse a partir de muestreos compuestos de 24 horas en día típico, adicionalmente a los que se consideren pertinentes por el prestador del servicio público de alcantarillado, de acuerdo con análisis ambientales y sanitarios asociados al manejo de los vertimientos. Para la ejecución de las jornadas de monitoreo se debe aplicar lo indicado en la GUÍA PARA EL MONITOREO DE VERTIMIENTOS, AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEAS definida por el IDEAM y ejecutar los análisis con laboratorios acreditados por el IDEAM.</p>		X	<p>El numeral 7.1 hace referencia al análisis y comprobación del funcionamiento de la red de alcantarillado sanitario realizado en dos momentos del 2021 en el cual no se encontraron vertimientos activos de aguas residuales no autorizados por permisos de vertimientos desde la red de alcantarillado sanitario a fuentes superficiales de agua. Al respecto, el numeral 2 y 12 del primer apartado de evaluación presenta observación sobre la información aportada.</p> <p>Por otra parte, el numeral 7.6 hace mención a caracterización de vertimientos directos presentando gráficas y texto de parámetros como el oxígeno disuelto, pH, DBO₅, SST, grasas y aceites, coliformes totales, coliformes termotolerantes, enterococcus y Echerichia Coli. Así mismo, se hace comparación con normatividad ambiental y se presenta una relación de entregas de informes de cumplimiento ambiental de los periodos 2019-I, 2019-II, 2020-I y 2020-I. Respecto a la información planteada con resultados de caracterización de vertimientos los numerales 14, 15 y 16 del primer apartado de evaluación presentan observación sobre la información aportada.</p>
7. Diagnóstico de la fuente receptora	<p>Actualizar la documentación del estado del tramo o cuerpo de agua receptor en términos de calidad, a partir de la información disponible y la ejecución de un programa de monitoreo que contemple como mínimo una jornada de caracterización o las necesarias según los requisitos para el balance de masas o modelo matemático de simulación a utilizar para calidad del recurso hídrico en la fuente receptora, la caracterización de los puntos de calidad sobre fuentes superficiales se debe realizar por fuera de la zona de mezcla, para la definición de dicha zona se pueden emplear metodologías reconocidas en tanto se defina la guía metodológica de modelación de aguas superficiales por parte del MADS. El tramo o cuerpo de agua a</p>		X	<p>El numeral 7.4 presenta información alusiva a la calidad de la fuente receptora en donde se indica que se hicieron monitoreo en estaciones ubicadas entre la bahía de Santa Marta y la bahía de Taganga, se presenta información de parámetros como el pH, sólidos suspendidos, DBO₅, grasas y aceites, oxígeno disuelto, coliformes totales, coliformes termotolerantes, enterococcus y E. coli. Respecto a la información planteada con resultados de caracterización de la fuente receptora los numerales 13 y 14 del primer apartado de evaluación presentan observación sobre la información aportada.</p>



1700-37

RESOLUCIÓN No.

6622

FECHA:

30 DIC. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV DEL DISTRITO DE SANTA MARTA”

Información requerida según Resolución No. 1964 de 2018		Cumplimiento ítem		Observaciones de CORPAMAG frente a la información presentada por el usuario
Ítem	Contenido	Si	No	
	<p>evaluar debe corresponder al definitivo, considerado para la localización de los puntos de monitoreo e identificación de los usos actuales y potenciales del recurso (para el cumplimiento de los objetivos de calidad), articulado con el punto(s) de descarga o de ubicación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales-PTAR. Es necesario el planteamiento de diferentes escenarios que permitan identificar las condiciones actuales y futuras de la fuente receptora, teniendo en cuenta las eficiencias de remoción de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, según sea la pertinencia y/o viabilidad de los ajustes y actualización realizados al documento de planificación.</p> <p>Se debe determinar el área de influencia en la longitud necesaria para la determinación de la línea base en términos de calidad, según características hidrográficas y de los usos del recurso, y los necesarios requeridos para el balance de masas o del modelo matemático de simulación a utilizar, determinando los factores de alteración del recurso, que incidan sobre el cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos a la fuente receptora de vertimientos, con el fin de contar en el plan de inversiones con sus respectivas actividades que apunten a la viabilidad de sostenibilidad o permanencia de esta corriente como receptora de vertimientos.</p> <p>Durante las jornadas de monitoreo se deben analizar como mínimo los siguientes parámetros en un laboratorio certificado por el IDEAM: DBO, OD, Coliformes Totales, y Fecales, Nitrógeno Amoniacal, Nitritos, Nitratos, DQO, Temperatura, pH, SST, Grasas y Aceites. El prestador del servicio público de alcantarillado, podrá considerar el análisis de parámetros adicionales de acuerdo con los análisis ambientales y sanitarios asociados al manejo de los vertimientos. Para la ejecución de las jornadas de monitoreo se debe aplicar lo</p>			

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

6622-1-
30 DIC. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV DEL DISTRITO DE SANTA MARTA”

Información requerida según Resolución No. 1964 de 2018		Cumplimiento a ítem		Observaciones de CORPAMAG frente a la información presentada por el usuario
Ítem	Contenido	Si	No	
	indicado en la GUÍA PARA EL MONITOREO DE VERTIMIENTOS, AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEAS definida por el IDEAM y ejecutar los análisis en laboratorios acreditados por el IDEAM.			
8. Proyección de cargas contaminantes	Teniendo en cuenta la actualización de la caracterización se deben proyectar las cargas contaminantes en forma anual para los parámetros Sólidos Suspendidos Totales (SST) y Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5) generada, recolectada, transportada, tratada y vertida, para el horizonte de planificación. La proyección de cargas contaminantes que se defina debe articularse con las metas de carga contaminante vigentes o en proceso de establecimiento por parte de CORPAMAG en el marco de la tasa retributiva, de manera que se garantice el cumplimiento de las metas globales de carga contaminante y objetivos de calidad definidos para el tramo o cuerpo de agua correspondiente.		X	Las observaciones planteadas sobre la proyección de cargas contaminantes son indicadas en el segundo (II) apartado de evaluación del documento.
9. Alternativas localización de la PTAR, unificación de vertimientos y prealternativas de tratamiento.	<p>Revisar y validar los componentes que involucran la definición de alternativas de tratamiento, localización de la PTAR y unificación de vertimientos de acuerdo a las condiciones de actualización del documento, para lo cual se deben considerar los siguientes aspectos:</p> <p>Detallar la alternativa de tratamiento definida a nivel de pre-factibilidad e involucrar dentro del horizonte de planificación y en el marco del plan de acción propuesto, la ejecución del permiso de vertimientos, trámite que debe ser responsabilidad del prestador del servicio de alcantarillado.</p> <p>Definir la localización de la planta de tratamiento de aguas residuales de manera articulada con el ordenamiento territorial del municipio, previendo la necesidad de modificaciones a los planes de ordenamiento territorial y enmarcando estas actividades dentro del plan de acción. Además es necesario descartar problemáticas que impidan o dificulten la posterior adquisición</p>		X	<p>El numeral 9.6 hace referencia al programa sistema de pretratamiento y tratamiento final en el cual se menciona la construcción de la PTAR Norte, la PTAR Sur, nuevos emisarios submarinos y estación de bombeo. Sobre este particular el numeral 25, 26 y 44 del primer apartado de evaluación presenta observación sobre la información aportada.</p> <p>De otro lado, este apartado debe estar en concordancia con lo indicado en la Resolución 1964 de 2018.</p>



1700-37

RESOLUCIÓN No.

6622-1

FECHA:

30 DIC. 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV DEL DISTRITO DE SANTA MARTA"

Información requerida según Resolución No. 1964 de 2018		Cumplimiento ítem		Observaciones de CORPAMAG frente a la información presentada por el usuario
Ítem	Contenido	Si	No	
	de los terrenos definidos para la localización del sistema de tratamiento.			
10. Determinación de los objetivos de eliminación de vertimientos	A partir de la identificación de la totalidad de los vertimientos puntuales de aguas residuales realizados en el área de influencia del PSMV se debe realizar la revisión, validación y/o actualización del objetivo de eliminación de vertimientos puntuales, se debe indicar esta eliminación en forma anual (el corto, mediano y largo plazo). Este aspecto debe ser incluido de manera específica dentro del plan de acción que se defina además de estar claramente definido como indicador que permita su seguimiento por parte de la Autoridad Ambiental dada su representatividad en el marco de la aplicación de la tasa retributiva.		X	El documento no plantea proyecto y/o actividad orientada a eliminación de vertimientos toda vez que dentro del numeral 7.1 se hace referencia al análisis y comprobación del funcionamiento de la red de alcantarillado sanitario realizado en dos momentos del 2021 en el cual no se encontraron vertimientos activos de aguas residuales no autorizados por permisos de vertimientos desde la red de alcantarillado sanitario a fuentes superficiales de agua. Al respecto, el numeral 3, 4, 5, 12, 17 y 44 del primer apartado de evaluación presenta observación sobre la información aportada.
11. Actualización del plan de acción y fuentes de financiación (Plan Operativo)	Descripción programas, proyectos y actividades para el alcantarillado y cumplimiento normas de vertimiento. Se debe realizar una revisión reestructuración y/o validación de los programas, proyectos y actividades definidos, con sus respectivos cronogramas e inversiones en las fases de corto, mediano y largo plazo, para los sistemas de alcantarillado y cronograma de cumplimiento de la norma de vertimientos. Igualmente, se debe reflejar la articulación de los documentos de planificación para el cumplimiento de las estrategias en dichos documentos, así como los aspectos y requerimientos legales y su articulación con los involucrados teniendo en cuenta la incidencia y la utilización del recurso hídrico y afluentes en la región, garantizar la eficiencia del sistema de tratamiento definido y la calidad definida para el efluente. Es importante que se consideren aspectos como: inversiones requeridas en otros componentes del saneamiento básico del municipio, condiciones actuales y futuras de la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado, la seguridad en la apropiación u obtención de recursos, programa de protección de la fuente receptora sobre todo en su oferta y la participación de la			El numeral 9 presenta información alusiva a los distintos programas y proyectos descritos en el PSMV. Por otra parte, el numeral 10 presenta unas tablas con información alusiva a los programas, proyectos, actividades, meta, indicadores y responsables, plan de inversiones, fuentes del plan de inversiones. Sobre la información planteada por el usuario los numerales 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 39, 40, 41 y 43 del primer apartado de evaluación presentan observación sobre la información aportada.



1700-37

RESOLUCIÓN No. **6622-30 DIC. 2024**

FECHA:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV DEL DISTRITO DE SANTA MARTA”

Información requerida según Resolución No. 1964 de 2018		Cumplimiento a ítem		Observaciones de CORPAMAG frente a la información presentada por el usuario
Ítem	Contenido	Si	No	
	<p>comunidad; puede llegar a requerirse acciones sobre la Gestión Empresarial (organización, modernización de la ESP), por lo tanto se debe tener presente el estado actual de la prestación de los servicios desde el punto de vista técnico, administrativo y financiero; formulación de planes maestros, entre otros.</p> <p>Actualización del plan financiero viable. Se debe realizar una revisión reestructuración y/o validación del plan aprobado teniendo en cuenta el cierre financiero que soporte la sustentabilidad al plan operativo para lo cual es pertinente remitir la siguiente información:</p> <p>Definición del flujo de caja proyectado al horizonte de ejecución del PSMV, incorporando los costos y beneficios (Se debe tener en cuenta e incluir el ahorro por tasa retributiva conforme al cumplimiento de metas en el tiempo. De la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Identificación de ingresos con cargo a las transferencias de la Nación para agua potable y saneamiento básico, proyectados en el horizonte del PSMV, además de la identificación de otros Ingresos (tarifas, tasas, impuestos, etc.). ✓ Identificación de los recursos necesarios para la ejecución del plan. Relacionar recursos técnicos, físicos y económicos necesarios para pre-inversión, inversión y operación. ✓ Estrategias financieras para la ejecución del PSMV y sus respectivos fundamentos legales. ✓ Cuadro de costos para la implementación desagregando: Costos de inversión, costos de operación, mantenimiento y demás costos de reinversiones futuras necesarias para obtener los resultados previstos. Estos se deben clasificar de acuerdo a la categoría del gasto, que corresponda al tipo de aplicación, agrupando en actividades principales tales como: <ul style="list-style-type: none"> • Estudios 			



1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

6622-1
30 DIC. 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV DEL DISTRITO DE SANTA MARTA"

Información requerida según Resolución No. 1964 de 2018		Cumplimiento a ítem		Observaciones de CORPAMAG frente a la información presentada por el usuario
Ítem	Contenido	Si	No	
	<ul style="list-style-type: none"> • Obra física • Dotación • Capacitación y Asistente Técnica • Administración • Mantenimiento. <p>La presentación del Plan de Acción con sus respectivos programas, proyectos y actividades, soportadas en el plan financiero viable, se debe realizar a manera de cronograma/matriz en donde se identifiquen fácilmente los tiempos establecidos para su cumplimiento detallados en el corto, mediano y largo plazo, éste debe estar debidamente avalado por los involucrados en su implementación.</p>			
12. Síntesis de la empresa prestadora del servicio de alcantarillado	Revisar, actualizar y/o validar la información presentada referente al análisis empresarial a partir del diagnóstico de la situación actual del servicio y el análisis tarifario que lleva a identificar la sostenibilidad de la empresa o establecer los parámetros técnicos, administrativos y financieros de la misma que garanticen la sostenibilidad de los programas, proyectos y actividades encaminadas al saneamiento y tratamiento de los vertimientos del municipio.	X		El numeral 3.4.3.2 del documento aportado presenta información alusiva a la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta - ESSMAR E.S.P. Así mismo, en el numeral 3.1 se presenta información alusiva a la ESSMAR E.S.P.
13. Control y seguimiento	Revisar, actualizar y/o validar la información presentada frente a la formulación de indicadores de seguimiento que reflejen el avance físico de las obras programadas y el nivel de logro de los objetivos y metas de calidad propuestos, en función de los parámetros establecidos de acuerdo con la normatividad ambiental vigente. Estos deben reflejar la carga contaminante a reducir en el tiempo para cumplir con los objetivos de calidad y uso del recurso; además del diseño de matrices y fichas de control para el desarrollo de los programas, proyectos y actividades con sus respectivas, metas e indicadores para el cumplimiento de los objetivos planteados en el documento.			<p>El numeral 11 del documento del PSMV hace alusión al monitoreo de PSMV en la cual indican el establecimiento de indicadores, fuentes de verificación, monitoreo, evaluación, elaboración del sistema de análisis y monitoreo.</p> <p>Por otra parte, el numeral 12 hace referencia a seguimiento y control a la ejecución del PSMV.</p> <p>Sobre la información aportada por el usuario se realizan unas observaciones que están contenidas en los numerales 40 y 42 del primer apartado de evaluación.</p>
14. Socialización del PSMV	Con el fin involucrar el componente social en el ejercicio de planificación (PSMV), se debe			El documento con radicado No. R202456004451 de 2024 no presenta información alusiva a socialización del PSMV.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN No. **6622**

FECHA: **30 Dic**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV DEL DISTRITO DE SANTA MARTA”

Información requerida según Resolución No. 1964 de 2018		Cumplimiento a ítem		Observaciones de CORPAMAG frente a la información presentada por el usuario
Ítem	Contenido	Si	No	
	realizar su socialización con actores claves para su formulación y ejecución; de manera que se consideren las diferentes perspectivas aportadas por éstos a partir de su conocimiento del municipio y de la problemática asociada a la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales y lluvias municipales.			
15. Anexos	Planos y mapas con georreferenciación de acuerdo al Sistema de Información GeográficoSIG de la Corporación, Sistema de Coordenadas Magna Sirgas. Debe contener el sistema de alcantarillado actual y propuesto para el PSMV, área de influencia sobre la fuente receptora donde se manifieste la situación actual y futura a ordenar, puntos de vertimientos puntos de monitoreo, etc., alternativas de tratamiento, características hidráulicas de la corriente receptora, etc.). Reportes de análisis de muestras de agua en laboratorios acreditados por el IDEAM, Formatos de trabajo de campo, Cadena de custodia, Registro fotográfico de la jornada de monitoreo, Formatos de monitoreo, Actas de Reunión, etc.		X	El documento entregado por el usuario no aporta la información requerida en la Resolución 1964 de 2018. Aunado a lo anterior, durante la revisión de la información aportada se pudo identificar que varios apartados hacían referencia a documentos anexos, no obstante, no se pudieron identificar tales anexos, esta última apreciación se puede identificar en el numeral 18 y otros el primer apartado de evaluación presenta observación sobre la información aportada.
TOTAL		2	13	RESULTADO EVALUACIÓN DEL PSMV NO CUMPLE

CONCLUSIONES:

No se puede contemplar la consecución de un concepto favorable frente a información que se sigue presentando prácticamente con el mismo contenido, incluso con más inconsistencias de las identificadas previamente, condición tal que genera un reproceso al revisar prácticamente la misma información de años anteriores, por lo tanto, la Alcaldía de Santa Marta y la ESSMAR E.S.P., deben presentar un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV que se ajuste a las necesidades y realidades actuales y futuras del Distrito de Santa Marta en materia de alcantarillado sanitario y pluvial.

La información asociada a los indicadores del PSMV no está orientada a que desde la autoridad ambiental competente pueda plantearse un seguimiento al avance de las



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

6622-14

FECHA:

30 DIC. 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE
SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV DEL DISTRITO DE SANTA
MARTA"**

actividades propuestas. Aunado a lo anterior, no se aporta catastro de la totalidad de redes instaladas tanto del sistema de alcantarillado sanitario como pluvial, de este último se hace necesario contar con información detallada de áreas aferentes, ubicación de sumideros o puntos de entrada de agua pluvial a la red de drenaje pluvial, así como los diferentes puntos de descarga del agua lluvia sobre los cuerpos receptores. Similar nivel de detalle se hace necesario en la información del alcantarillado sanitario. Aunado a lo anterior, desde la Corporación se desconoce la realidad sobre el estado de la red de alcantarillado sanitario y su infraestructura asociada ubicada dentro del perímetro urbano del Distrito de Santa Marta, y por ende, se desconoce la problemática relacionada con rebosamientos y vertimientos de agua residual dentro del perímetro urbano del Distrito de Santa Marta.

Además, es menester indicar que las proyecciones de carga a corto mediano y largo plazo deben dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0512 de 2021 a través del cual se definen los objetivos de calidad en las aguas marinas y costeras en la jurisdicción de Corpamag para el sector correspondiente al emisario submarino.

De otro lado, es preciso indicar que el componente de cargas contaminantes presentado en el año 2024 bajo el Radicado R202456004451, no presenta modificaciones y/o ajustes al radicado ante esta Corporación, en el año 2022 a través del radicado R202216000068 del 2022, por lo tanto es necesario reiterarle que el Acuerdo de Metas de cargas contaminantes 012 de 2021, tiene como fin el mejoramiento y conversación de la calidad del recurso hídrico marino costero, de esta manera conminamos al usuario a formular este componente de manera consiente, priorizando acciones conducentes a mitigar los impactos negativos generados por los vertimientos de aguas residuales en el distrito de Santa Marta.

Teniendo en consideración los párrafos precedentes, así como la información planteada en los tres (3) apartados de evaluación de la información entregada por el usuario contenidos en el presente concepto técnico, **NO SE APRUEBA** el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Distrito de Santa Marta.

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA COMPETENCIA

La Constitución Política en su artículo 8 establece que "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

6622-3
30 DIC. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV DEL DISTRITO DE SANTA MARTA”

El artículo 79 ibidem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

El artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El artículo 2 de la Ley 99 de 1993, dispuso la creación del Ministerio del Medio Ambiente, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras cosas de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, estableciendo en el numeral 15 del artículo 5, como una de sus funciones, evaluar los estudios ambientales y expedir, negar o suspender la Licencia Ambiental correspondiente, en los casos que se señalan en el Título VIII de la ley precitada, competencia expresamente indicada en el artículo 52 de la misma norma.

Que la Ley 142 de 1994 establece en su:

“ARTÍCULO 5. Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente.”

Que Resolución No. 1433 de 13 de Diciembre de 2004 “Por la cual se reglamenta el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, sobre Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, y se adoptan otras determinaciones” expedida por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en su:

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN No.

6622-1

FECHA:

30 DIC, 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV DEL DISTRITO DE SANTA MARTA"

"ARTÍCULO 1o. PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS, PSMV. Es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO 5o. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y APROBACIÓN DEL PSMV. Una vez presentada la información, la autoridad ambiental competente dispondrá de un término máximo de 30 días hábiles para solicitar al prestador del servicio, información adicional en caso de requerirse. La persona prestadora del servicio, dispondrá de un término máximo de 30 días hábiles para allegar la información requerida. Recibida la información o vencido el término de requerimiento, la autoridad ambiental competente decidirá mediante Resolución motivada la aprobación o no del PSMV, en un término que no podrá ser mayor de 60 días hábiles. El PSMV contendrá el nombre e identificación del prestador del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias y los requisitos, condiciones, términos y obligaciones que debe cumplir durante la vigencia del mismo. PARÁGRAFO: Las actividades de evaluación de la información del PSMV serán objeto de cobro, cuando no haga parte de la Licencia Ambiental."

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, reglamentó las tasas retributivas como un instrumento económico con el que cuentan las Corporaciones Autónomas Regionales, para incentivar el cambio de comportamiento de los usuarios y reducir la carga contaminante que de manera directa e indirecta se vierte al recurso hídrico.

Que en virtud del artículo 2.2.9.7.3.1 del Decreto 1076 de 2015, la Corporación Autónoma Regional en su jurisdicción "(...) establecerá cada cinco años una meta Global de carga contaminante para cada cuerpo de agua o tramo del mismo de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 2.2.9.7.3.5 (...), la cual será igual a la suma de las metas quinquenales individuales y grupales establecidas en el artículo 2.2.9.7.3.2. (...)"

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el 18 de mayo de 2018, expidió la Resolución No. 0883 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas marinas, y se dictan otras disposiciones".



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

6622-11
30 DIC. 2024

FECHA:

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE
SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV DEL DISTRITO DE SANTA
MARTA"**

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente No. 1076 de 2015 establece en su los:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.4.18. Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

(...)

ARTÍCULO 2.2.9.7.3.3. Meta de carga contaminante para los prestadores del servicio de alcantarillado. La meta individual de carga contaminante para los prestadores del servicio de alcantarillado, corresponderá a la contenida en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV, presentado por el prestador del servicio y aprobado por la autoridad ambiental competente de conformidad con la Resolución 1433 de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la cual continúa vigente y podrá ser modificada o sustituida.

Dicho plan contemplará las actividades e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos y el cumplimiento de la meta individual establecida, así como los indicadores de seguimiento de las mismas. Para efectos del ajuste del factor regional se considerará el indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.2.9.7.4.4. del presente capítulo."

Que por lo anterior el Director General de CORPAMAG,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV del Distrito de Santa Marta presentado el Alcalde de Santa Marta y el

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

6622-11

RESOLUCIÓN No.

FECHA: 30 DIC. 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV DEL DISTRITO DE SANTA MARTA"

Agente Interventor de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P., de conformidad con lo anotado en la parte motiva de la presente providencia que acoge el informe técnico del 13 de septiembre de 2024.

ARTICULO SEGUNDO: La Alcaldía de Santa Marta y la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P., deberán presentar un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV que se ajuste a las necesidades y realidades actuales y futuras del Distrito de Santa Marta en materia de alcantarillado sanitario y pluvial con sustento en la normatividad ambiental vigente.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente al Alcalde de Santa Marta y al Agente Interventor de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P., o a sus apoderados debidamente constituidos.

ARTICULO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: PUBLÍQUESE la parte resolutive del presente acto administrativo en la página web de la Corporación.

ARTICULO SEXTO: En contra del presente acto administrativo procede recurso de reposición en los términos de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Director General

VoBo: **Gustavo Pertuz Valdés** - Subdirector SGA (E) 
Revisó: **Maricruz Ferrer** - Coordinadora SGA
Proyectó: **Humberto Díaz** - Contratista SGA **H. DIAZ**
Exp. 3943

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

6622-1
30 DIC. 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE
SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV DEL DISTRITO DE SANTA
MARTA"**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los
_____ (_____) días del mes de 20 ENE. 2025 de dos mil
veintitrés (2.024) siendo las _____ : _____ (M), se notificó personalmente el señor
Diego Garces Espina en su condición de Apoderada quien
se identificó con la cédula de ciudadanía No. 50.925.587 expedida en
Montena del contenido de la Resolución No.
6622 de fecha 30 Diciembre 2024, en el acto se le
hace entrega de una copia de esta.

Diego Garces Espina
EL NOTIFICADO

[Signature]
EL NOTIFICADOR

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los
_____ (_____) días del mes de _____ de dos mil
veinticuatro (2.024) siendo las _____ : _____ (M), se notificó personalmente el señor
_____ en su condición de _____ quien
se identificó con la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en
_____ del contenido de la Resolución No.
_____ de fecha _____, en el acto se le
hace entrega de una copia de la misma.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Notificación Resolución N° 6622 de 2024

 **De** Notificaciones Gestión Ambiental - Corpamag <notificaciones@corpamag.gov.co>
Destinatario <planeacion@santamarta.gov.co>
Fecha 2025-01-14 08:32

 Resolución N° 6622 de 2024.pdf (~23 MB)

Señor@

CARLOS PINEDO CUELLO

Alcalde Distrital de Santa Marta

Ref.: **Notificación Resolución N° 6622** de fecha 30/12/2024. **Expediente:** 3943.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se "Niega la Aprobación del plan de Saneamiento y manejo de vertimientos - PSMV del Distrito de Santa Marta", indicándole que contra el mismo **procede recurso de reposición**, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, a través del correo electrónico **contactenos@corpamag.gov.co** o personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 2025114000237 de fecha 14/01/2025

--

Sin otro en particular, atentamente,

Notificador Corpamag
Subdirección de Gestión Ambiental
Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext. 168



Corporación Autónoma
Regional del Magdalena

Avenida del Libertador 32 - 201
Sede Principal Santa Marta
Teléfonos: 605 438 0300 - 605 438 0200


www.corpamag.gov.co